



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Buenos Aires, 24 de octubre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Julio César Báez, como presidente, y Pablo Laufer e Ivana Bloch, como vocales, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 4 de Capital Federal, juntamente con el Secretario, Dr. Alejandro Dyksztein, para dictar los fundamentos de la sentencia recaída en la **causa nro. 8621/2021 (registro interno nro. 6878)** seguida respecto de **G, N, A, L**, (de nacionalidad boliviana, nacido en C, Bolivia, el xx de septiembre de xxxx, titular del DNI nro. Xx xxx xxx, hijo de J, A, y de A, L, separado de hecho, con estudios terciarios completos en las carreras de técnico en mecánica industrial, operador en salud mental, acompañante terapéutico, psicología social y mediación, conciliación y arbitraje comunitario, jubilado por discapacidad, con último domicilio en Av. San Martín xxxx, piso x°, departamento “xx” de esta ciudad –actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con domicilio constituido junto con su abogado defensor, el Dr. Diego Emmanuel Núñez, cuenta con el prio. policial A.G.E. 782210 y el O-4756515 del Registro Nacional de Reincidencia) por el delito de homicidio doblemente agravado por tratarse la víctima de una persona con la que el imputado mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Rosende, junto a las Auxiliares Fiscales, Dras. Mónica Stornelli y Soledad Rendo, la querellante Mariela Escobar Gonzáles, junto a su representante, Dr. Martín Luis Sarubbi, y en calidad de defensor del imputado, el Dr. Diego Emmanuel Núñez.

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que el Sr. Fiscal de Instrucción solicitó la elevación a juicio de la presente causa en los siguientes términos: *“Se le imputa a G, N, A, L, haber dado muerte a E, E, G, con quien mantenía una relación de pareja no conviviente desde hacía ocho meses aproximadamente, el 27 de febrero de 2021 alrededor de las 3.45 horas en el inmueble sito en Av. San Martín xxxx, piso xº, departamento ‘xx’ de esta ciudad, en el que el imputado vivía, mediando violencia de género.*

En tales circunstancias, le aplicó treinta y tres heridas de arma blanca en la región frontal, cuello y tórax, provocando su deceso por ‘heridas múltiples de arma blanca en tórax, hemorragia interna y externa’.

En lo que respecta a la violencia de género, surge de los testimonios recabados que en los últimos tiempos el aquí imputado se había tornado ‘celoso’ y ‘obsesivo’.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Concretamente esa noche mientras se encontraban en el lugar anteriormente descripto junto con la hija de E, E, G, B, B, T, E, de x años de edad, por motivos que se desconocen, se inició entre los adultos una discusión en el marco de la cual la nombrada le gritó: '¿qué te creés o no tenés familia?' (sic), que concluyó en la habitación de la vivienda donde finalmente Gonzalo N, A, L, la atacó con un cuchillo de unos 20 cm. de largo con empuñadura color marrón símil madera y hoja plateada.

Ante la agresión que estaba sufriendo la damnificada se defendió con sus manos y antebrazos, pero no pudo evitar que A, L, continuara asestándole puñaladas en distintas partes de su cuerpo hasta matarla.

Tras darle muerte a su pareja, el encausado se comunicó con la línea policial 911 y refirió: 'he matado a mi novia... San Martín xxxx... Si, xº xx mi novia está muerta y yo también...me voy a tirar del octavo' (sic).

Ello motivó que el Inspector Gastón Emiliano González y los Oficiales Mayores Soledad Rita Delgado y Enzo Roberto Wilfredo Castillo, fueran desplazados al domicilio donde fueron atendidos por la niña quien le manifestó que su mamá se encontraba muerta y que el hombre que estaba con ella no era su papá, indicándoles la habitación donde había transcurrido el hecho, que se hallaba en diagonal a la puerta principal, cruzando el living comedor; en la que los preventores encontraron a la víctima tendida sobre la cama, vistiendo jeans y remera negra, y sobre ella al imputado, recostado en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

posición de cúbito ventral, vistiendo short rosa y remera blanca;

ambos con manchas hemáticas.

Asimismo, junto a la mano derecha de A, L, se hallaba el cuchillo empleado para provocar la fatal agresión, que fue secuestrado en el acto.

Posteriormente, se constituyó en el lugar personal del SAME, constatando el fallecimiento de la damnificada a las 3.50 horas”.

-II

Que invitado a declarar en la oportunidad prevista por el art. 378 del C.P.P., G, N, A, L, se negó a hacerlo. También se negó al momento de tomársele declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N.

No obstante, en los términos del art. 393 *in fine*, C.P.P.N., el imputado refirió que amaba a E, y que pensaba que estaban formando una pareja; que se encontraba totalmente arrepentido con lo sucedido; que le pedía perdón a Dios, a todos los presentes, a la familia de E, y sus allegados, a sus hijos y a la justicia argentina; que no era un asesino y que era su deseo que se hiciera justicia.

-III

La recepción de la prueba testimonial se realizó en el primer día de audiencias, con la declaración de la querellante y hermana de la víctima,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Sra. M, E, G, . Continuó con la declaración de la ex pareja de la víctima y padre de la niña que poseían en común –quien estuviera presente en el momento del hecho-, Sr. W, F, T, P, . Y culminó con las declaraciones del Inspector Gastón Emiliano González y de la Oficial Primero, Soledad Rita Delgado.

Asimismo, con anuencia de los sujetos procesales, se incorporaron por lectura los testimonios del Oficial Mayor Enzo Roberto Wilfredo Castillo, Irma Yolanda Perriot, Susana Zabala, Claudio José Escalante, Oficial Iván Cerrano, Oficial Primero Adrián Paz, Javier Virginio Gómez, José Ramón González, Cristian Edgardo Valles, Oficial Florencia Miranda, Inspector Pablo Emmanuel Zufriategui, Diego Fanello, Pamela Soledad Pérez, Noelia Fabiana Ramírez y Daniela Natalia Viera.

Así las cosas, y en lo que hace a las declaraciones testimoniales recabadas en el debate, **M, E, G**, comenzó su testimonio manifestando que conocía al imputado porque tenía una relación con su hermana –la víctima-, pero que ello no le impedía decir la verdad.

Ante consultas efectuadas por la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. Mónica Stornelli, manifestó que la última vez que había visto a su hermana en persona había sido el 12 de febrero de 2021, en el cumpleaños de su hija, ocasión a la que había concurrido a su hija junto a A, L, . Que hacia al final de la noche se enojó con el imputado y su hermana porque habían estado tomando mucho vino y estaban peleando; que le consultó a su hermana por qué estaban peleando y le dijo porque la había llamado F, –a la postre,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

T, P, - y le había dicho “amor”; que entonces le dijo que se retiraran de su casa y que les iba a pedir un remis a cada uno, a lo que el imputado le respondió que no, que se iban juntos y luego cada uno se iría a su casa; que se fueron juntos en un remis y su hermana le había manifestado que ella se iba a su casa y el imputado a la suya; que al día siguiente le había preguntado a su hermana si se había ido a su casa y que aquella le había respondido que no, que no la había dejado y que se fueron a la casa de A, L, donde finalmente durmió; que el 26 de febrero su hermana le envió un mensaje para avisarle que iba a ir a su casa a visitarla el jueves o viernes, lo que finalmente no sucedió porque la mataron (la testigo entró en llanto y debió cortar su relato).

Seguidamente, la Auxiliar Fiscal le consultó si sabía cómo conoció su hermana al imputado y respondió que había sido muchos años atrás, pero que se volvieron a encontrar durante la pandemia mediante la red social Facebook y que empezaron a salir unos ocho meses antes de que sucediera el hecho; que el imputado le había dicho que la iba a ayudar porque su hermana estaba pasando un mal momento económico ya que el padre de su hija mayor no le estaba dando dinero y, había iniciado un juicio por la patria potestad, por lo que también le había ofrecido asesoramiento jurídico, ya que dijo que era abogado y que tenía conocidos en el Consulado de Bolivia para solucionar sus problemas; que así empezaron a hablar y a salir; que la llevaba a los mejores lugares y le compraba cosas y de esa manera la fue



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

convenciendo; que una vez fue a buscar a su hija mayor al colegio y el imputado ya estaba ahí esperándola. “estaba obsesionado con ella”, dijo.

La Dra. Stornelli le preguntó específicamente acerca de qué vínculo tenían y respondió salían juntos desde hacía unos ocho meses antes del hecho; que una vez, antes del cumpleaños, ellas se habían juntado a tomar el desayuno y él –el imputado- se apareció ahí y no estaba invitado. Que esa había sido la primera vez que lo había visto antes del cumpleaños; que conocía al imputado desde hacía años al igual que su hermana y que se conocieron en Argentina. También refirió que la hermana le había manifestado que no la dejaba salir a ningún lado y que se había vuelto muy celoso.

La Dra. Stornelli le preguntó cómo describiría el vínculo que tenía su hermana con él y dijo “no sé, es una persona que se había vuelto muy obsesiva y celoso con ella”. A lo que la Sra. Auxiliar Fiscal le consultó si había visto otro episodio de celos y contestó que no sabía, pero que se lo veía muy celoso y obsesivo –la testigo volvió a entrar en llanto y refirió que se sentía mal por no poder salvarla-.

La Dra. Stornelli le volvió a consultar por qué habían discutido el día del cumpleaños de su hija y respondió que el marido –F, - la llamó y ella le dijo “amor” y él –A, L, - le dijo “¿por qué le decís amor?” y ahí empezaron a discutir hasta que ella los echó de su casa; que se fueron en remis y él ni siquiera la dejó irse a su casa y “se la llevó a su casa”; que al día siguiente le preguntó cómo estaba y le respondió que estaba bien “pero este opa no me dejó irme a mi casa”.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

La Dra. Stornelli le consultó si quería agregar algo más y respondió que ese día –el día del hecho- lamentablemente, la llamó la sobrina, K, –hija mayor de su hermana-, y le dijo “G, la mató”. que no le creía y pensó que era un juego (volvió a entrar en llanto y decía que extrañaba mucho a su hermana).

El interrogatorio continuó con preguntas de la querrela. Dijo que su hermana tenía dos hijas: K, que ahora tiene xx años y B, que ahora tiene x años de edad; que B, no le dijo más nada que abrazarla y decirle “tía, G, mató a mamá”; que creía que la nena no le había dicho más nada porque notaba que sufría mucho por lo que vio; que la relación era conflictiva porque, más allá de lo que había visto en el cumpleaños de su hijo, las amistades de ella le decían lo mismo: que siempre se la quería llevar a la fuerza y muchas veces la había tironeado, pero que no se lo comunicaron antes del hecho; que su hermana vendía celulares, ropa interior y otras cosas en la feria; que cuando A, L, se apareció en el desayuno que refiriera, el imputado se sentó ahí y sólo les dijo que quería compartir con ellas, aunque su hermana le había referido que él no estaba invitado; que ni ella ni su hermana sabían que él estaba casado y tenía hijos mayores y que no sabía si su hermana en algún momento lo había denunciado por un hecho de violencia.

Seguidamente el Sr. Defensor particular le consultó si su hermana le había pedido ayuda por los celos del imputado y le respondió que no, que sólo le había manifestado que se había vuelto

muy celoso y obsesivo.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

8

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Finalmente, la Dra. Bloch le consultó si había visto o escuchado que su hermana dijera la palabra “amor” en aquel llamado telefónico en su casa y contestó que la persona que había llamado era su marido, F, y que sí vio esa secuencia que luego fuera el disparador de la discusión. Dijo: “yo escuché cuando dijo amor. Yo le pregunté a ella qué pasó. Y ella dijo se enojó porque le dijo amor. Y ahí le dije que se fueran”. Por último, refirió que sabía que ellos estaban saliendo juntos, que él la ayudaba económicamente, que era una relación que “era más que una amistad” y que a veces su hermana se quedaba a dormir en la casa del imputado.

Por su parte, **W, F, T, P,** comenzó contestando preguntas de la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. Stornelli. Dijo que E, era su pareja, que hacía cinco años que convivían y que tenían una hija en común, B, quien al momento del hecho tenía cuatro años; que E, empezó a buscar ayuda porque el padre de su hija mayor no se estaba haciendo cargo de sus obligaciones económicas y en esa búsqueda conoció al imputado durante la cuarentena –“en agosto, me parece”, dijo-, quien le dijo que además la iba a ayudar porque “se decía abogado”. Que ella le dijo que se había encontrado con un amigo de hace mucho tiempo que ahora es abogado y que incluso él le había dicho a E, : “mira como es el destino amor que un amigo de hace mucho tiempo te dijo de ayudarte”; que luego se dio cuenta que A, L, tenía otro interés, que era el de tratar de

estar con ella manipularla y que ella misma le había manifestado que el imputado se había tornado obsesivo con ella. Que incluso ello le había pasado

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

9

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

en el año 2010 cuando se habían conocido en un taller de costura; que todo esto lo sabía él mismo porque había tenido llamadas desde el teléfono de E, a las 2 ó 3 de la mañana, en las que el imputado le decía “E, es mía, hacete a un lado”. Que esto había ocurrido unas tres o cuatro veces siempre con el teléfono de E, y que siempre se escuchaba que había gente alrededor; que él no sabía que estaban saliendo, pero lo asumía; que incluso él mismo le había preguntado a E, por qué el imputado no lo llamaba de su teléfono por qué estaba sufriendo “estas cosas” y le había respondido que el imputado estaba obsesionado con ella y no la dejaba salir a ningún lado; que incluso había llegado a pensar que la drogaba, tomaba su teléfono que no tenía bloqueo y lo llamaba; que no sabían cuánto hacía que estaban saliendo, pero que él asumía que tenía una relación con el imputado porque le mentía diciéndole que estaba en casa de su hermana o de amigas y que habían intentado terminar la relación, pero siempre volvía a la casa donde vivían juntos y con su hija y que lo único que a él le importaba eran sus hijas; que ella nunca le dijo que tenía una relación con A, L, y volvió a remarcar que al imputado lo habría conocido en agosto del año 2020.

Ante nuevas consultas de la Fiscalía, respondió que una tarde – refirió que no recordaba bien las fechas- la víctima le dijo que iba a salir

por “algo del trabajo”, que se iba a encontrar con una amiga que le había ofrecido un trabajo; que justo ese día no tenía dinero y entonces se fue a un cajero del Banco Patagonia que se encontraba en Flores en la Avda. Rivadavia para retirar dinero; que estaba yendo en un colectivo desde el que pudo observar

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

10

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

(“por cosas del destino”, dijo) a ella y al imputado en un “Café Martínez”; que luego de retirar dinero, se dirigió a confrontarlos; que tuvo ganas de pegarle al imputado, pero pudo controlarse y empezó a preguntarle a E, qué estaba haciendo y que el imputado le dijo que no había nada entre ellos, lo que también repitió E, mientras se tapaba la cara; que ahí él le dijo a E, que no quería saber más nada con ella y luego se fueron a su casa.

La Dra. Stornelli le consultó si deseaba agregar algo más y dijo que unos días antes de que ocurriera el hecho (creía que el miércoles), se habían juntado a hablar “del tema”; que habían ido al cine con sus hijas y habían estado hablando de trabajar y vivir juntos, comprar un auto e incluso de casarse. Que en esa ocasión le preguntó dónde estaban los anillos de compromiso que él le había regalado y le respondió que estaba en la mochila; que también la hija mayor de E, le había comentado que el día viernes (previo al hecho), su mamá había ido a buscarla al colegio acompañada de B, y allí se encontró con el imputado, quien se la había llevado a la fuerza (señaló que la hija mayor de E, le había referido que había visto que varias veces que su mamá y el imputado habían estado discutiendo); que un día le preguntó a la hija mayor por qué la damnificada no contestaba los

mensajes y llamados y que creía que era porque el imputado le había sacado el teléfono y que a ella le pasaba lo mismo; que luego la hija mayor le confirmó que la madre la había llamado desde el celular del imputado y que le había dicho que A, L, le había sacado su teléfono. Que, finalmente, E, lo llamó desde su celular y le dijo que no lo había visto; que él se

11

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

había molestado y que creía que era porque había ido a recuperar los anillos que le había regalado; que no le dijo dónde estaba y que la había escuchado “como dormida”; que esto había sido a las 2 de la mañana “antes de que este tipo la asesinara”.

Ante consultas efectuadas por la querrela contestó que E, se dedicaba a la venta de accesorios para celulares y eventualmente trabajaba en un taller de ropa; que en la cuarentena habían estado mal económicamente, pero antes estaban “más estables”; que B, le contó sobre los hechos que había presenciado cuando había ido al hospital a buscarla, ya que no sabía por qué su hija estaba hospitalizada; que lo fueron a buscar desde el Hospital Álvarez y al darle la noticia se había puesto muy mal y sólo quería ver a su hija; que cuando la vio, custodiada por persona policial, la notó con ojos llorosos y en mal estado; que le dijo: “había mucha sangre, papá. Agarró el cuchillo y hacía así, así” – hizo el movimiento de puñaladas en el cuerpo-; que al verla tan mal la cortó para que no sufriera; que, posteriormente, en unas cuatro oportunidades le había manifestado que ella había visto lo que sufrió su madre y siempre hizo el movimiento de puñaladas en el cuerpo (“que

hacía el cuchillo así por todos lados”, dijo).

Finalmente, la Dra. Bloch le consultó si recordaba que E, había concurrido al cumpleaños de su sobrina en la casa de su hermana M, y dijo que sí; que ese día en realidad él debía ir a ese cumpleaños y que incluso le había dado dinero para la torta, pero que no pudo concurrir porque había salido muy tarde de su trabajo; que la llamó y no la había notado

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

12

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

bien y hablando bajito y le preguntó dónde estaba, pero no le contestó y cortó la llamada.

El Inspector **Gastón Emiliano GONZÁLEZ**, comenzó su testimonio contestando las preguntas efectuadas por el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Rosende.

Dijo que llegó al lugar en el que ocurrieron los hechos por un llamado efectuado al 911 por un masculino que había dicho que había matado a su pareja y que había querido matarse; que fueron con su compañera Delgado, tocaron timbre y nadie los atendía hasta que llegó una vecina del edificio, quien les permitió el ingreso y a llegar al x piso tocaron timbre en el departamento xx; que nadie atendía a los llamados, hasta que escucharon que alguien ingresó la llave en la cerradura y les abrió la puerta; que se trataba de una niña a la que le preguntaron dónde estaban el padre y la madre, y les contestó que la madre estaba muerta y les señaló con el dedo la habitación y que el hombre no era su padre; que entró y vio en la cama a un masculino con una remera blanca sobre una mujer; que ahí le dijo que era policía y que debía

levantarse, pero que el hombre no respondía; que se acercó y notó que el masculino respiraba y que tenía el cuchillo en la mano, por lo que se lo quitó y lo dejó en una mesa de luz que estaba al lado izquierdo; que inmediatamente pidió apoyo y ambulancia por la cantidad de sangre que había en el lugar y que desde la ambulancia le habían dicho que pusieran al hombre boca arriba; que cuando llegaron los médicos comprobaron que la mujer no tenía signos vitales, pero que el imputado continuaba respirando

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

13

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

El Sr. Fiscal General, le solicitó que brindara más detalles acerca del modo en que encontró la escena y refirió que el imputado estaba boca abajo sobre la mujer y ella boca arriba, con los ojos cerrados, él como abrazándola y con el cuchillo en la mano y “todo lleno de sangre”; que creía que A, L, fingía que estaba desmayado; que, posteriormente, la médica del SAME le iluminó las pupilas con una linterna y le manifestó que no estaba desmayado; que, entonces, lo levantó de la cama para subirlo a una silla de rueda y que el imputado en ningún momento se movió (“era como peso muerto”, dijo).

El Dr. Rosende le consultó de qué modo la médica comprobó que el imputado no estaba desmayado y contestó que le había dicho que, al iluminarlo con la linterna en las pupilas y notar que esquivaba la luz, verificó de esa manera que no estaba desmayado; que, luego, quien bajó al imputado a la ambulancia había sido el camillero.

El Sr. Fiscal, además, le preguntó si había tenido algún diálogo con el imputado y dijo que “no, jamás”. También le consultó si había

dialogado con la niña y respondió que lo único que le había manifestado cuando le preguntó por la mamá y el papá fue que él no era el papá y que la madre estaba ahí adentro muerta. No le dijo cómo había sido la mecánica del asesinato porque él entró rápido a la habitación y Delgado se quedó con la nena y, posteriormente, no entabló más diálogo con aquella.

Seguidamente, la Dra. Bloch le consultó si sabía quién había hecho el llamado al 911 y dijo que no, que lo desconocía y que desde la

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

14

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

modulación hasta su llegada al domicilio habrían transcurrido unos diez minutos.

Por último y también ante consultas efectuadas por la Dra. Bloch, respondió que el imputado no tuvo resistencia al momento de sacarle el cuchillo de su mano y que, “a sus ojos”, esa persona estaba desmayada.

La **Oficial Soledad Rita DELGADO**, comenzó su testimonio señalando que había arribado al lugar junto al Inspector González por una modulación al 911, en el que se había informado el asesinato de una persona y otra que se había querido matar; que ello fue alrededor de las 4 de la madrugada; que al llegar al edificio nadie atendía a los llamados hasta que pudieron ingresar porque una vecina les permitió el paso; que subieron –“no recuerdo el piso”, dijo- y una menor les abrió la puerta, y les dijo que la madre estaba muerta en la habitación y que había una persona que no era el padre que la había matado; que así, su compañero ingresó a la habitación y ella se quedó con la niña en el pasillo del edificio; que el hombre estaba encima de la mujer

en la cama; que había un cuchillo que su compañero retiró del lugar; que, seguidamente se retiró en búsqueda de buena señal de teléfono para pedir apoyo y una ambulancia y luego no tuvo más diálogo con la niña porque estaba asustada y no hablaba (“estaba como en estado de shock”, dijo) y que, previo a ello, la niña le había referido en el pasillo del edificio que el imputado y su mamá habían estado discutiendo y luego él la mató; que le preguntó por algún familiar para que alguien se hiciera cargo de ella y le respondió que A, L, no era su papá; que creía que el imputado estaba en estado de

15

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

shock y que la ambulancia se encargó de llevarlo al hospital y no así a la mujer porque ya habían constatado que estaba sin vida. Por último, señaló que al imputado siempre lo vio en una situación pasiva.

Por su parte, el mencionado **Oficial Mayor Enzo Roberto Wilfredo Castillo** en su declaración que obra a fs. 6/8, manifestó que el día indicado, a las 3:45 horas, fue desplazado a la Avenida San Martín xxxx, piso x, dpto. xx, de esta ciudad, por “colaboración por óbito” y que, una vez en el lugar, se encontró con personal del SAME del Hospital Álvarez, Dr. Pablo Sandoval y la Dra. Pamela Díaz, y procedió a entrar al edificio, donde tomó contacto con el Inspector González, quien le manifestó que, tras tocar insistentemente el timbre correspondiente al departamento mencionado sin ser atendidos, finalmente una vecina le permitió el ingreso y que una vez que estaban en el piso x dpto. xx, fueron atendidos por una niña que, en forma espontánea le dijo que su mamá estaba muerta y que la persona que

estaba con ella no era su padre; que también le señaló la habitación, a la que ingresó y pudieron ver sobre la cama a un hombre por encima de una mujer ensangrentada que poseía un cuchillo en su mano, el que le sustrajeron y colocaron en la mesita de luz ya que el hombre todavía tenía signos de vida.

Agregó que, en ese momento el personal del SAME ingresó a la habitación y constató la muerte de la mujer a las 3:50 horas y posteriormente arribó el licenciado Valles, del Gabinete Psicológico de la Policía de la Ciudad, que en compañía del Dr. Sandoval trasladó a la menor al Hospital Álvarez con consigna policial, en tanto que el hombre fue trasladado

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

16

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

por la Dra. Pérez al Hospital Piñero por posible intoxicación, con consigna policial.

Señaló que, tras la consulta pertinente, solicitó la colaboración de la Unidad Criminalística Móvil, y así arribaron los internos 7757 a cargo del Oficial Mayor Laureano Calderón, acompañado por el Oficial Primero Estigarribia, Auxiliar Ignacio Balcarce, Médico Legista Dr. Moussatch y video operativo a cargo del Oficial Matías Bermúdez, quienes realizaron las diligencias de rigor y diagnosticaron a la mujer como “óbito por herida de arma blanca” y que no pudieron aportar un rango de horas de fallecimiento debido a que se preservó el cuerpo para la autopsia.

Describió los procedimientos que se realizaron y los elementos que fueron secuestrados y finalmente refirió que entrevistó a un vecino –

C, J, E, - quien le manifestó que al lugar solía concurrir una mujer con una niña y que esa noche no escuchó discusión alguna, labrando el acta circunstanciada que se encuentra agregada a fs. 8/9.

Por otro lado, a fs. 13 prestó declaración I, Y, P, quien refirió ser la inquilina del departamento sito en San Martín xxxx piso x, dpto. xx, de esta ciudad, que a su vez alquilaba a G, N, A, L, a quien conocía desde hacía aproximadamente 4 años, ya que eran amigos y colegas de trabajo y agregó que aquél mantenía una relación amorosa con P, Z, desde hacía aproximadamente 2 años, con varias separaciones en el medio.

17

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Respecto del hecho, señaló que tomó conocimiento de lo ocurrido por un llamado de personal de la inmobiliaria “N Propiedades” en el que le informaron que debía llamar al personal policial, lo que así hizo, desconociendo pormenores.

S, Z, cuya declaración obra a fs. 58, señaló que el día del hecho, alrededor de las 3:30 horas, fue llamada mediante portero eléctrico, a lo que no respondió y posteriormente, cerca de las 4:00 horas comenzó a escuchar una discusión proveniente del departamento xx del edificio, entre el hombre que alquilaba el lugar y una mujer que en un momento le dijo: “¿Qué te crees o no tenés familia?”.

Agregó que seguidamente sintió que tocaban el timbre de su

departamento y golpearon la puerta de forma desesperada, tras lo cual todo se volvió silencioso y que, minutos más tarde pudo ver a través de la mirilla de la puerta que personal policial se encontraba con una nena pequeña parada contra la pared en el marco de la puerta del departamento xx, reconociendo a la niña ya que solía ir al lugar y se asomaba por el balcón del lavadero.

Contamos también con el testimonio de **C, J, E,** (fs. 91/92), quien refirió que era amigo de la víctima desde hacía once años y que la había visto por última vez el 20 de febrero de 2021, cuando concurrieron a un bar en el que permanecieron desde las 2.00 a las 6.00 horas, ocasión en la que E, estaba acompañada por su novio Gonzalo N, A, L, con quien mantenía –según sus manifestaciones- una relación conflictiva.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

18

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Agregó que, en ese encuentro, los había notado muy ofuscados, que estuvieron discutiendo la mayor parte de la noche y que incluso había podido observar que, en un determinado momento, A, L, “habría sacudido a la Sra. E, ” (sic), ya que quería retirarse del establecimiento y ella deseaba quedarse. Señaló que se despidieron a las 6.00 horas, y que E, se retiró al domicilio del imputado.

Manifestó que, posteriormente, entre el 26 y 27 de febrero del año 2021, entre las 22.30 y la 1.30 horas se comunicó vía WhatsApp con

E, E, G, quien le dijo que se encontraba enojada, sin brindarle mayores precisiones porque se iban a juntar para charlar

personalmente, tras lo cual dejó de contestarle los mensajes; que a las 16:00 horas de ese día se enteró, por una vecina, que había sido víctima de un asesinato, por lo que llamó a la ex pareja de E, con quien tenía una hija en común llamada B, quien le confirmó lo sucedido.

Finalmente, señaló que la relación entre el imputado y la víctima se remontaba aproximadamente a julio de 2020, y que su amiga sufría maltrato por parte de A, L, quien se había tornado muy “celoso” y “obsesionado” (sic) y “no la dejaba salir”, lo que según sus dichos había motivado varios llamados al 911 (circunstancia ésta que no pudo acreditarse ya que el pedido de informes sólo mostró la del día del hecho investigado).

El **Oficial Iván CERRANO**, a fs. 12, expuso que se encontraba a cargo del móvil 603 y mientras se encontraba recorriendo el

19

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

ejido jurisdiccional, se constituyó en el lugar por orden de la superioridad y se entrevistó con la vecina del departamento donde ocurrieron los hechos, la Sra. S, Z, quien le refirió que por su avanzada edad tenía problemas motrices y no podía desplazarse a declarar en la comisaría y allí le había manifestado que había escuchado ruidos y gritos de dos personas discutiendo. Dicha declaración luego fue realizada por el Inspector **Pablo Emmanuel ZUFRIATEGUI**, de conformidad con lo que declarara a fs. 57.

Por su parte, el Oficial Primero, **Adrián PAZ**, señaló a fs. 17 que su actividad se limitó a presentarse en el hospital en el que se

encontraba internado el imputado a fin de formalizar su detención y dar lectura de derechos y garantías, secuestrar sus prendas de vestir, como así también realizar las actas pertinentes y los dichos de los testigos de actuación: **J, V, G**, (fs. 20) y **J, R, G**, (fs. 21).

La **Oficial Florencia MIRANDA**, a fs. 54, se limitó a referir que fue la persona encargada de alojar el perro de raza caniche que se encontraba en el interior del departamento en el que ocurrieron los hechos en el Instituto Luis Pasteur.

D, F, a fs. 90 declaró que era vecino lindero del departamento en el que ocurrieron los hechos y que esa noche no escuchó ruidos ni gritos porque había encendido el ventilador al momento de ir a dormir y que creía que el sonido del aparato pudo haber tapado los ruidos. También refirió que el imputado se encontraba viviendo en el lugar desde mediados del año anterior en el que ocurrieron los hechos y que a la víctima la

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

20

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

había visto un par de oportunidades ingresando al lugar junto a su hija menor de edad.

La Dra. **Pamela Soledad PÉREZ**, en su declaración de fs. 178/179, señaló que fue la médica del SAME que se presentó en el lugar; que una vez allí pudo observar que el imputado se encontraba respirando, por lo que, con ayuda del personal policial allí presente, procedió a darlo vuelta, colocándolo boca arriba y posteriormente a constatar la muerte de la víctima.

Que al momento de examinar a **A, L**, pudo constatar que no poseía

lesiones y que la sangre con el que se encontraba manchado sería de la mujer; también que con una linterna le había alumbrado los ojos y al ver que contraía las pupilas dedujo que no poseía signos de toxicidad. Refirió que, en razón de su estado de salud, correspondía trasladarlo a un hospital para realizar más estudios, al igual que la niña para su contención. Que, así, la niña fue trasladada al Hospital Álvarez, en tanto que ella acompañó al imputado al Hospital Piñero.

N, F, R, refirió que había concurrido al lugar del hecho. “como móvil de apoyo para el traslado de una menor para resguardo”, pero que no subió al edificio y que siempre estuvo en la vereda a metros de la niña, quien estaba siendo contenida por la psicóloga; que a la niña, que sería hija de la víctima, siempre la notó consciente y que luego se dirigió junto a la médica a la guardia de pediatría del Hospital Álvarez, siendo que en ese trayecto “habló cosas de la vida” con la niña, pero que no le manifestó nada acerca del hecho.

21

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Daniela Natalia VIERA relató que se desempeñaba en el Gabinete Psicológico del 911 y que fue convocada para la contención de los familiares de la fallecida, por lo que concurrió al lugar a las 3.30 horas, en el móvil del Gabinete Psicológico, junto al chofer del móvil y su compañero, Cristian Valles.

Que, una vez allí, se entrevistó con la Oficial Mayor Delgado, quien le relató lo sucedido y le presentó a la hija de la víctima para

poder ser contenida, momento en el que se acercó y la contuvo, ante lo cual la niña le “contó lo sucedido sin problemas”, diciéndole “que estaba enojada porque ella le pedía al señor que parase mientras le clavaba un cuchillo a su mamá”, como así también “que había mucha sangre y que estaba asustada”.

Detalló que cuando la niña mencionó lo del cuchillo realizó un gesto con la mano, demostrando que ese señor empuñaba un cuchillo y fue entonces que manifestó que salía mucha sangre.

Indicó que, posteriormente, la menor le mencionó que tenía frío y su compañero fue a buscar una campera, mientras ella le dio unos caramelos y hablaron de otras cosas, tras lo cual la trasladó al Hospital Álvarez, acompañándola en una ambulancia de SAME con consigna policial y arribadas al nosocomio, a pedido de la menor la acompañó a la habitación. Preciso que cuando llegó al lugar del hecho la menor estaba en el palier del edificio, sentada en una silla con personal policial femenino y expresó que estaba bastante tranquila, bastante “sobreadaptada quizás” (sic) para lo que había sucedido.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

22

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Al ser interrogada sobre si le había preguntado qué había pasado a lo que respondió que la niña espontáneamente le contó lo que había sucedido y que le dijo que su mamá se había ido al cielo junto con otra persona de la que no le entendió el nombre que le brindó.

Que, asimismo, se han incorporado por lectura al debate la siguiente documentación y peritajes.

Por la pericial, contamos con los informes médicos del imputado de fs. 22/26; 71; 130/135; 137; 141/142 y 159/166.

En el de fs. 22/26 se desprende que Albino López fue atendido por la Licenciada en Psicología Laura Cano y la Trabajadora Social Licenciada Laura Castro, quienes realizaron un informe interdisciplinario, del cual se desprende que el nombrado se hallaba vigil, despierto y colaborador, relatando que sufrió un accidente en 2014, ocasión en que padeció una descarga eléctrica y comenzó a realizar tratamiento psiquiátrico con ingesta de Nozinan y Clonazepam.

En el informe médico de fs. 71, se hizo saber que A, L, *“presenta múltiples heridas cortantes superficiales lineales: 1. en dorso de la mano derecha, en número de 3 aproximadamente de 5 centímetros de longitud y 1 de aproximadamente 2 centímetros de longitud, además de presentar vendaje en quinto dedo el cual no se descubre por carecer de los medios para volver a realizarlo, 2. en antebrazo derecho en cara dorsal, en*

23

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

número de 5 de entre 3 y 10 centímetros de longitud y 3. en pliegue de codo y brazo derecho cara anterior, en número de 2 de aproximadamente 5 centímetros de longitud, de data reciente, producto de golpe, choque o roce, con o contra superficies duras...”.

A fs. 130/135 obra el informe remitido por el Hospital Durand que da cuenta de las lesiones sufridas por el imputado, como así también que se encontraba estable y que debía ser examinado acerca de su salud mental, lo que posteriormente fuera corroborado mediante el informe de fs. 137. Finalmente, a fs. 141/142 obra el informe también practicado por los médicos del Hospital Durand, el que, ante el pedido de la instrucción, se hizo saber que A, L, estaba en condiciones de declarar.

En el informe de fs. 159/166 -de fecha 3/3/21-, el médico legista, Dr. César Oscar Moreno, informó que A, L, no presentaba alteraciones neuroperceptivas de la atención o la memoria y que aquél no refirió ideación tanática, repitió que estuvo hospitalizado entre 2013 y 2016 por intentos de suicidio y alucinaciones auditivas y visuales y que por ello estaba medicado con Clonazepam y Nozinan con tratamiento ambulatorio. Allí se determinó que se hallaba en condiciones de prestar declaración indagatoria, lo que efectivamente se llevó a cabo al día siguiente.

El informe labrado por la División Transcripciones e Informes Judiciales en el que obra la transcripción de la llamada recibida por el 911 (fs. 34/35 y 146/158). Allí se da cuenta de la comunicación que mantuvo el

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

24

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

imputado con personal policial. Asimismo, los audios de dichas llamadas se hallan incorporados en forma digital.

Efectivamente, puede escucharse en el documento digital de fs. 94, que el licenciado en psicología Cristian Edgardo Valles del Cuerpo Único de Psicólogos División 911 Valles atiende el llamado manifestando: “911 cuál es su emergencia”, a lo que A, L, responde “he matado a mi novia”, a lo que el personal policial responde: “¿dónde está usted señor? ¿en capital o provincia?” y el imputado contesta “Capital”, por lo que se le pregunta “qué dirección” a lo que responde “San Martín xxxx”, “x, dpto. xx”, “mi novia está muerta y yo también...me voy a tirar del 8vo...Avenida San Martín xxxx”. Al preguntársele el nombre dice “no lo voy a decir” repitiendo nuevamente la dirección para luego cortar la comunicación. Además, en un momento de la conversación puede escucharse de lejos a una menor llorando.

Del contenido del llamado, transcrito y detallado a fs. 34, surge que fue recibido al 911 el día 27/02/2021 a las 03:07:40 y efectuado desde el “abonado según display 30979437”. Aunado ello, se cuenta con un resumen del suceso 32916117 dando cuenta de los desplazamientos efectuados a raíz del llamado -fs. 36/45-.

El informe policial de fs. 46 da cuenta de los datos filiatorios del padre de la niña, hija de la víctima, con el fin de poder dar con aquél.

También contamos con el informe policial practicado respecto de la víctima que da cuenta de sus datos filiatorios (fs. 56).

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

25

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC

Por su parte, en el examen de autopsia efectuada al cuerpo de quien en vida fuera E, E, G, - agregado a fs. 102/119- se desprende que presentó las siguientes lesiones: “1. En la región frontal paramedial izquierda una herida punzocortante en forma de letra “L” de 2 cm. de largo, con un ángulo romo anterior y un ángulo agudo posterior - Lesión nro. 1-. 2. En la región frontal izquierda una herida punzocortante de 3 cm, transversal, con un ángulo romo medial y aguzado hacia el lado izquierdo -Lesión nro. 2-. 3. Herida punzo-cortante ubicada en la mejilla derecha de 5 cm. de largo, con borde aguzado hacia la izquierda y romo hacia la derecha - Lesión nro. 3-. 4. En el dorso nasal del lado derecho, herida cortante superficial sinuosa de 2 cm. - Lesión nro. 4-. 5. En la región del labio superior derecho, una herida punzo cortante de 4 cm. de largo con una pequeña puntiforme en su tercio inferior de 0,2 cm. con un ángulo romo hacia abajo y uno agudo hacia arriba - Lesión 5-. 6. En la región de la línea media del labio superior una herida punzocortante de 1 cm. de largo que sólo interesó las partes blandas superficiales - Lesión nro. 6-. 7. En el labio superior del lado izquierdo, una herida cortante de 0,5 cm. superficial - Lesión nro. 7-. 8. En la cara lateral izquierda del cuello, un grupo de 6 lesiones punzocortantes, la menor de 0,5 cm. y la mayor de 2,5 cm. que penetraron en el cuello y tienen las mismas el ángulo romo posterior y el aguzado anterior - Lesiones 8 a 14-. 9. Herida punzocortante en la base del cuello sobre la línea media, de 1,5 cm. de largo que sólo afectó la capa externa de la piel - Lesión nro. 15-. 10. En la región pectoral izquierda, un

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

26

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

grupo de 5 lesiones punzocortantes, la menor de 1,3 cm. y la mayor de 2,5 cm. con el ángulo romo hacia abajo y el agudo hacia arriba - Lesiones 16 a 20-. 11. En la región mamaria derecha una herida punzo cortante de 3 cm. de largo, con un ángulo romo hacia la izquierda y uno agudo hacia la derecha -Lesión nro. 21-. 12. En el brazo derecho, dos lesiones punzocortantes en la cara anterior e interna con un ángulo aguzado hacia arriba y uno romo hacia abajo que miden respectivamente 3 y 3,5 cm. -Lesiones 22 y 23-. 13. En el brazo izquierdo, 3 lesiones punzocortantes en la cara externa y posterior, la menor de 2 cm. y la mayor de 2,5 cm. con un ángulo agudo hacia abajo y uno romo hacia arriba - Lesiones 24 a 26-. 14. En el antebrazo izquierdo en la cara anterior una herida punzocortante de 3 cm. de largo con un ángulo agudo superior y uno romo inferior - Lesión nro. 27-. 15. En la cara palmar de la muñeca izquierda, una herida cortante superficial de 3 cm. -lesión nro. 28-. 16. Herida cortante en la cara palmar del meñique de la mano izquierda de 3 cm. de largo que casi ha desarticulado el dedo del resto de la mano - lesión nro. 29-. 17. En el dorso del pulgar izquierdo, una herida cortante de 3 cm. superficial - lesión nro. 30-. 18. Herida cortante superficial en el dorso de la muñeca izquierda de 3 cm. de largo -lesión nro. 31-. 19. En la cara anterior del muslo izquierdo, lesión punzocortante de 0,5 cm de largo -lesión nro. 32-. 20. En la cara externa del muslo izquierdo, una herida punzocortante de 3 cm. de largo -lesión nro. 33-. 21. Múltiples escoriaciones milimétricas en la región pectoral derecha en número de dos. 25. Equimosis de 1 cm. con dos escoriaciones en la región del

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

epigastrio; y finalmente: 26. En la mano izquierda, sobre la eminencia tenar, una equimosis de 2 por 3 cm. de reciente data”.

Además, se ha descripto que en el cuello de la víctima se han observado los planos musculares “con varias perforaciones del esternocleidomastoideo del lado izquierdo”, que se halló “lesión de la vena yugular interna de 1 cm. de diámetro sin lesión de la arteria carótida de ese lado. En este caso, la trayectoria ha sido de izquierda a derecha, adelante atrás y ligeramente de abajo arriba.” En cuanto al tórax se ha explicado que “La lesión nro. 21 ingresó al tórax por el tercer espacio intercostal izquierdo, las lesiones 16, 17 y 18 lo hicieron por el 1º, 2º y 3º espacio intercostal izquierdo, respectivamente.”, que el pulmón derecho, presentó las “lesiones descriptas en el lóbulo superior y el medio con lesiones del tipo cortante en ambos casos”, por lo que se “hallaba colapsado”, “El pulmón izquierdo presentó las perforaciones descriptas en el examen traumatológico.” En cuanto al corazón “presentó 2 lesiones en la cara posterior del ventrículo izquierdo y una en la cara anterior, las cuales se corresponden con las lesiones 16 a 18. Las mismas han tenido una dirección de izquierda a derecha, de arriba ligeramente abajo y de adelante atrás y resultaron idóneas para producir la muerte por heridas múltiples en el corazón.” Concluye, finalmente, que “el deceso se produjo por heridas múltiples de arma blanca en tórax. Hemorragia interna y externa”.

El Informe labrado por la División Papiloscopía y Patronímica (fs. 61; 99 y 195/200 –incorporado al sistema Lex 100 con fecha 9/3/21) dio cuenta del resultado positivo del examen practicado sobre las muestras

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

extraídas en el domicilio donde se produjo el hecho y se determinó que trece diseños papilares resultaron aptos a los fines de la identificación humana y que, procesados en el “Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad”, correspondían al imputado.

Asimismo, los informes toxicológicos de sangre y orina obrantes el sistema informático LEX100 con fecha 7/3/21, determinaron que no se encontraron estupefacientes en las muestras de sangre y orina de A, L, y que se obtuvo un resultado positivo para el dosaje de etanol en sangre con una concentración de 0.47 g/L. (ver fs. 191/192), valor que permite descartar cualquier grado de intoxicación que pudiera haber afectado el estado de sus facultades mentales del imputado al momento del suceso.

En relación con el análisis de la escena del crimen, contamos con los informes -incorporados digitalmente el día 9 de marzo de 2021 y obrantes a fs. 206/292, que, a su vez, contiene el acta de fs. 206/208, el croquis ilustrativo del lugar del hecho de fs.209, el informe técnico de fs. 210/232, el informe médico legista de fs. 233/234 y las fotografías del lugar del hecho de fs. 235/292- que fueron efectuados por personal de la Unidad Móvil Criminalística, que se hizo presente en la finca instantes después del hecho, compuestos por: plantillas fotográficas en las que se aprecia el lugar y el cuerpo de quien en vida fuera E, E, G, la descripción del lugar del hecho y el cadáver, informe médico legista, inspección ocular del lugar del hecho y los elementos secuestrados y croquis ilustrativo.

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

En la entrevista efectuada al encartado por la Dra. Liliana N. Portnoy, Médica Psiquiatra Forense, se determinó que: *“Del examen pericial practicado surge que las facultades mentales del causante G, N, A, L, en el momento actual encuadran dentro de la normalidad desde la perspectiva medicolegal, aquí y ahora”*.

Asimismo, en el peritaje practicado a tenor del art. 34, inc. 1ro., CPPN –incorporado digitalmente en el sistema Lex 100 el día 20/12/21-, la Dra. Portnoy concluyó: *“La determinación del estado mental de un sujeto en tiempo pretérito se constituye en uno de los capítulos más complejos y diferentes de la psiquiatría Forense por tratarse de un hecho irreproducible y al cual per se, se puede acceder de manera indirecta y a partir de los antecedentes obrantes en los actuados de modo aproximativo y en términos de probabilidad. Desde esta perspectiva, surge con verosímil que el causante G, N, A, L, haya poseído la autonomía psíquica suficiente como para comprender y/o dirigir su accionar en los hechos descriptos en autos, en consonancia con la documentación aunada”*.

Finalmente, el informe pericial efectuado por Superintendencia de Policía Científica Departamento Laboratorio Químico Pericial División Análisis Químicos, Físicos e Industrial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (incorporado digitalmente el 1/3/21), aporta vistas fotográficas, da cuenta de la presencia de sangra humana en el cuchillo, las prendas de vestir secuestradas a las partes y las sábanas y describe con detalle

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

la pérdida de material constitutivo y fibras - los cortes- que tenía la remera como consecuencia de las cuchilladas.

Asimismo, por la documental contamos con el acta circunstanciada que obra a fs. 8/9, practicada por el Oficial Mayor Enzo Roberto Wilfredo Castillo, en la que describió los procedimientos que se realizaron y los elementos que fueron secuestrados y finalmente refirió que entrevistó a un vecino que manifestó que al lugar solía concurrir una femenino con una menor y que esa noche no escuchó discusión alguna – como se refirió en el acápite relativo a las testificales-.

El acta de detención y notificación de derechos (fs.18), practicada en el nosocomio en que el nombrado se encontraba internado.

El acta de secuestro de fs. 19 da cuenta de la ropa secuestrada que vestía el imputado y en las constancias de fs. 32/33 se informa que esa vestimenta fue remitida al Laboratorio Químico del a Policía de la Ciudad para determinar el ADN de la sangre que presentaba dicha ropa.

A fs. 72 obra el acta de extracción de orina y sangre al imputado, en tanto que a fs. 84 se informó sobre la cadena de custodia de todos los elementos secuestrados.

A fs. 51/53 obra la documentación aportada respecto de la niña, hija de la víctima, y de su padre, W, T, P,

También se incorporaron las fotografías del imputado (fs. 73/79) en las que se puede observar las heridas que presentaba en sus manos y las manchas de sangre en su vestimenta.

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

El sumario n° 90581 de las actuaciones complementarias (fs. 121/128) en el que se detalló el trabajo realizado por personal policial por orden de la judicatura de instrucción.

También a fs. 172/173 se aportaron las actas de nacimiento de E, E, G, y M, E, G, con el fin de acreditar su relación parental y así poder hacer entrega del cuerpo de la víctima (ver informe actuarial de fs. 184).

Del mismo modo, se cuenta con el acta de defunción de la víctima, que corre a fs. 183.

A fs. 205 se agregó la nota policial que informa acerca del estado de salud del imputado y en el que se hace saber que continuaba estable en su internación.

Por último, contamos con la documentación presentada por la defensa que hacen referencia a los grados de capacitación del imputado: certificado de aprobación en la carrera de Psicología Social emitido por la Dirección de la Escuela de Psicología Social Construyendo Alternativas; Diplomatura en Técnicas Lúcidas y Recreativas emitido por la Dirección de la Escuela de Psicología Social Construyendo Alternativas; Curso de Operador Preventivo en Salud Mental certificado por el Centro PsicoSocial Argentino; Curso de capacitación, actualización y Perfeccionamiento Docente de Recuperación de la Víctima de Violencia; Curso de Acompañante Terapéutico realizado y certificado por el Centro PsicoSocial Argentino;

emitido por el

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

32

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Centro PsicoSocial Argentino; Constancia de asistencia al VII Congreso Nacional de Psicología Social emitido por el Centro PsicoSocial Argentino; Constancia de asistencia al VIII Foro Nacional de Psicología Social emitido por el Centro PsicoSocial Argentino; Constancia de la participación en el 8vo encuentro Nacional de Practicas Comunitarias en Salud; Curso de Asistente en integración Escolar emitido por la Universidad Tecnológica Nacional; Curso de Operador Preventivo en Salud Mental emitido por el Centro de Psicología Social Argentino; Certificación de asistencia al VI Congreso Nacional de Psicología Social en la Ciudad de Zárate; Asistencia al 1er Seminario de Trabajo, Desarrollo y Producción Teórico – Práctico emitido por Manos que Cumplen ONG y Curso de Promoción Cultural de la Salud. Curso II (en calidad de participante) organizado por el Hospital de Emergencias Torcuato de Alvear) y los soportes ópticos y los elementos secuestrados, que se encuentran reservados en Secretaría.

-V

Que en la oportunidad procesal prevista en el artículo 393 de la ley de rito, el particular damnificado –en función de los fundamentos plasmados en el acta actuarial- ha propiciado que el juicio de adecuación debía recalar en las previsiones del delito de homicidio triplemente agravado por

tratarse la víctima de una persona con la que el imputado mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género, como así también por haber actuado con ensañamiento y alevosía.

33

Fecha de firma: 24/10/2022
Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

A su hora y por los fundamentos también plasmados en dicha acta, el distinguido fiscal general ha manifestado que el juicio de subsunción del hecho imputado encuadraba en las previsiones del delito de homicidio doblemente agravado por tratarse la víctima de una persona con la que el imputado mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género.

Finalmente, el principal contradictor de los acusadores, por las razones que se consigan en la aludida pieza procesal, propició que se debían descartar las agravantes y que su asistido debía ser condenado por el delito de homicidio simple y que se le debía aplicar el mínimo previsto en la escala penal.

-VI

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Trazada como se encuentra la tensión entre los adversarios procesales me apresuro a señalar que he de acompañar -aun con detalles de matiz- las presentaciones incriminatorias para lo cual, no he de volver a recrear o analizar todas y cada una de las piezas consignadas sino solo aquellas que, entiendo, cultivan la semilla de la incriminación.

Previo a ello, he de relativizar, nuevamente, el axioma “ llegar a la verdad “ la cual, a la luz de la evolución de nuestra ciencia, adquiere un costado de ficción propio de un relato; el juicio oral, solo puede establecer una verdad aproximativa que se enlaza con una serie de correspondencias propias

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

34

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

de la metáfora que le da sentido a una representación escénica en que discurrió el debate. En otras palabras, la ficción es parte de la realidad a la cual se arriba en el juicio al incorporarse en el procesos narrativos y dramáticos (Tedesco, Ignacio “ El acusado en el ritual judicial. Ficción e imagen cultural “ Del Puerto Bs.As. 2007 pag 130; Bunge Campos, Luis Maria “ Poder, Pena y Verdad en la Historia “ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pag. 360)

La relativización del axioma aludido conduce, en el sistema acusatorio, a la contraposición de dos tesis, de dos versiones de un hecho, la de la acusación y la de la defensa; ambos construyen su caso, su visión de la realidad; a partir de esas visiones, se va desarrollando el proceso. El debate – además de ser el segmento de mayor entidad del proceso – es el momento culminante y único en el que se da confrontación dialéctica, la tesis y su antítesis, los casos de la acusación y de la defensa se presentan ante el juez cada uno con su lógica, cada uno con su orden (Bunge Campos, Luis Maria “ Poder, Pena y Verdad en la Historia “ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pags 365/366) .-

Es justamente el tema de la relativización de la verdad total o la búsqueda de la verdad, en el marco del sistema acusatorio o adversarial, el que

pone en evidencia que nos encontramos no frente a un sistema de enjuiciamiento sino frente a una cultura a un modo de entender el sistema penal como un todo (Bunge Campos, Luis Maria “Poder, Pena y Verdad en la Historia“ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pag 352) .-

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

35

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

En el modelo acusatorio, las partes son dueñas de contienda, con la pasividad o equidistancia del juez, lo que barrunta a considerar la relativización o el abandono de la búsqueda de la verdad como finalidad del proceso dirigiéndonos derechamente a atesorar la satisfacción procedente de aceptar como verdad plausible el resultado de la confrontación (Armenta Deu, Teresa “Sistemas Procesales Penales“. Marcial Pons Madrid 2012 PAG 26; Bunge Campos, Luis Maria “Poder, Pena y Verdad en la Historia “ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pag. 359).-

En el modelo inquisitivo – con anclaje en las monarquías absolutas - solo puede existir una verdad, la verdad real, material, objetiva, la “verdad verdadera“ (Bunge Campos, Luis Maria “ Poder, Pena y Verdad en la Historia “ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pags. 364/365) donde se muestra el anhelo de absorber la justicia penal entre partes, elevándola al ámbito del interés público y poniéndola bajo la tutela del poder real; se pretende, al menos en este modelo, superar la verdad admitida entre las partes, para perseguir la “verdad material” , lo realmente ocurrido, gustase o no a los implicados en cualquier asunto

criminal; se procuraba , obvio resulta decirlo, el fortalecimiento del poder del rey que con tal formidable instrumento a su alcance lograba ser temido y, por ese camino, conseguía imponer su voluntad y dominio en muchas ocasiones (Tomas y Valiente , Francisco “El Derecho Penal de la monarquía absoluta” Marcial Pons. Madrid 1996 pag. 156/157; Bunge Campos, Luis Maria “Poder, Pena y Verdad en la Historia“ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pag. 344)

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

36

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

La elevación al “interés público“ de lo ocurrido hace que decir verdad no sea más una potestad de las partes en la incorporación de versiones, sino un ámbito de autoridad, emanada de la soberanía; el príncipe tendrá el poder de decir la verdad, a diferencia del antiguo jurado anglosajón que decía la verdad en algún punto oscuro, veri dictum (Bunge Campos, Luis Maria “Poder, Pena y Verdad en la Historia“ Ediciones Didot. Bs. As. 2019 pag. 344).-

Decididamente, el modelo cultural transita hacia la construcción acusatoria, al menos en esta secuencia del enjuiciamiento criminal, a cuyas vigas maestras se ha de ajustar la evaluación probatoria de la emergencia en trato; dicho extremo, no descansa en una ponencia voluntarista del suscripto; por el contrario, este paradigma ha sido aceptado por nuestro tribunal cimero el que ha reconocido que Juan Bautista Alberdi y los constituyentes de 1853 optaron por el modelo norteamericano -originariamente opuesto por completo al europeo, su antípoda institucional - y que el proceso penal es un sistema horizontalmente organizado que no puede

comulgar con otro sistema que no sea el acusatorio (causa 21.923/02, “Sandoval, David Andrés s/ recurso de hecho”, rta. el 31 de agosto del 2010, considerando 14 del voto del Ministro Zaffaroni; ver mi voto T.O.C 4 causa 2513 “M, J. J.” rta 9/9/2013, LALEY AR/JUR/109411/2013).-

Sentado ello, tal como se encuentran trazados los consensos y disensos que han trabado los contrincantes procesales en las presentaciones de sus casos he de apuntalar los primeros y dirimir lo segundo.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

37

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Ninguna duda le cabe a este sufragante respecto de la materialidad del hecho; tampoco a las riendas que durante el mismo tuvo en todo momento Albino López. Además lo cual, ni siquiera, fue discutido por la defensa.

Entonces, previo a analizar la prueba, he de permitirme una breve licencia en su evaluación. Más allá de la gravedad del suceso por el cual hoy se acusa a A, L, este Tribunal en ningún momento dejó de cobijarse celosamente todas las garantías propias del enjuiciamiento respecto del imputado, tal como se pusiera de manifiesto en la oportunidad de alegar.

Se accedió a la totalidad de diligencias probatorias sugeridas por la defensa en la órbita de su ministerio motivada en su actividad vinculada a la presentación de su caso y se le permitió a ella -y a las demás partes desde luego- interrogar a en toda su amplitud.

Este buceo no deviene baladí; por el contrarperio, creo que la

sentencia, para ser válida, debe encontrarse motivada. Esta exigencia constituye una garantía constitucional no sólo para el acusado sino también para el Estado, en cuanto tiende a asegurar la recta administración de justicia. La motivación hace al régimen republicano de gobierno al asegurar las razones que tuvieron en cuenta los jueces para pronunciar sus sentencias (De la Rúa, Fernando, “La casación penal”, págs. 106/108, Depalma, Bs. As., 1994).

La motivación es pues la exteriorización de determinada conclusión jurídica y esa necesidad de exteriorización de los motivos

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

38

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

retroactúa sobre la propia dinámica de la motivación obligando a quien la adopta a operar, ya desde el principio, con unos parámetros de racionalidad expresa mucho más exigentes (Almeyra, Miguel Ángel, “Código Procesal Penal de la Nación”, T. III, Pág. 290, LA LEY, Bs As., 2007; Díaz Cantón, Fernando “El control judicial de la motivación de la sentencia” en Maier, Julio, “Los recursos en el procedimiento penal”, Pág. 59, Del Puerto, Bs. As., 1999).

La prudencia amerita señalar que todas las consideraciones que se hicieron –y que se harán seguidamente- respecto de G, N, A, L, se limitan exclusivamente a los hechos materia de juzgamiento. Las consideraciones axiológicas son ajenas a cualquier valoración de índole personal que pudiere alcanzar al mismo, más allá de la realidad del expediente por cuanto me excedería indebidamente en la augusta tarea de administrar justicia.

Es necesario destacar que todo el contenido axiológico o valorativo se vincula necesaria y exclusivamente al objeto procesal teniendo en cuenta la función que se me ha encomendado como Magistrado de administrar justicia en un universo de sucesos, pero, particularmente, en este episodio el cual por su gravedad y ferocidad imponen la necesaria adecuación de la semántica a dichos calificativos.

Así, paso a analizar los aspectos fácticos y la calidad de autor que pongo en cabeza de A, L, .

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

39

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Se encuentra legalmente acreditado con el acta de defunción el deceso de E, E, G, (fs. 183), como así también con la autopsia correspondiente.

El mismo -verificado el día a la hora y en el lugar que pormenorizadamente señalara en la oportunidad de relevar el cuerpo del delito- fue producido por lesiones de arma blanca en cuello, tórax, espalda, muslos y abdomen con hemorragias internas y externas.

El Dr. Héctor Enrique Di Salvo de la Morgue Judicial, practicó el examen de autopsia a la víctima, en el que determinó que aquella presentó las siguientes lesiones:

1. En la región frontal paramedial izquierda una herida punzocortante en forma de letra "L" de 2 cms. de largo, con un ángulo romo anterior y un ángulo agudo posterior - Lesión nro 1-

2. En la región frontal izquierda una herida punzocortante de 3

cms, transversal, con un ángulo romo medial y aguzado hacia el lado izquierdo -Lesión nro. 2-.

3. Herida punzo-cortante ubicada en la mejilla derecha de 5 cms. de largo, con borde aguzado hacia la izquierda y romo hacia la derecha - Lesión nro. 3-.

4. En el dorso nasal del lado derecho, herida cortante superficial sinuosa de 2 cms. - Lesión nro 4-.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

40

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

5. En la región del labio superior derecho, una herida punzo cortante de 4 cms. de largo con una pequeña puntiforme en su tercio inferior de 0,2 cms. con un ángulo romo hacia abajo y uno agudo hacia arriba - Lesión 5-.

6. En la región de la línea media del labio superior una herida punzocortante de 1 cm. de largo que sólo interesó las partes blandas superficiales - Lesión nro. 6-.

7. En el labio superior del lado izquierdo, una herida cortante de 0,5 cms. superficial - Lesión nro. 7-.

8. En la cara lateral izquierda del cuello, un grupo de 6 lesiones punzocortantes, la menor de 0,5 cms. y la mayor de 2,5 cms. que penetraron en el cuello y tienen las mismas el ángulo romo posterior y el aguzado anterior -Lesiones 8 a 14-.

9. Herida punzocortante en la base del cuello sobre la línea media, de 1,5 cms. de largo que sólo afectó la capa externa de la piel - Lesión nro. 15-.

10. En la región pectoral izquierda, un grupo de 5 lesiones punzocortantes, la menor de 1,3 cms. y la mayor de 2,5 cms. con el ángulo romo hacia abajo y el agudo hacia arriba - Lesiones 16 a 20.

11. En la región mamaria derecha una herida punzo cortante de 3 cms. de largo, con un ángulo romo hacia la izquierda y uno agudo hacia la derecha -Lesión nro. 21-.

12. En el brazo derecho, dos lesiones punzocortantes en la cara anterior e interna con un ángulo aguzado hacia arriba y uno romo hacia abajo que miden respectivamente 3 y 3,5 cms. -Lesiones 22 y 23-.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

41

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

13. En el brazo izquierdo, 3 lesiones punzocortantes en la cara externa y posterior, la menor de 2 cms. y la mayor de 2,5 cms. con un ángulo agudo hacia abajo y uno romo hacia arriba - Lesiones 24 a 26-.

14. En el antebrazo izquierdo en la cara anterior una herida punzocortante de 3 cms. de largo con un ángulo agudo superior y uno romo inferior - Lesión nro. 27-.

15. En la cara palmar de la muñeca izquierda, una herida cortante superficial de 3 cms. -Lesión nro. 28-.

16. Herida cortante en la cara palmar del meñique de la mano izquierda de 3 cms. de largo que casi ha desarticulado el dedo del resto de la mano - Lesión nro. 29-.

17. En el dorso del pulgar izquierdo, una herida cortante de 3 cms. superficial - Lesión nro 30-.

18. Herida cortante superficial en el dorso de la muñeca izquierda de 3 cms. de largo - Lesión nro. 31-.

19. En la cara anterior del muslo izquierdo, lesión punzocortante de 0,5 cm de largo - Lesión nro. 32-.

20. En la cara externa del muslo izquierdo, una herida punzocortante de 3 cms. de largo -Lesión nro. 33-.

Asimismo, presentó escoriaciones milimétricas en la región pectoral derecha en número de dos; una equimosis de 1 cm. con dos escoriaciones en la región del epigastrio; y en la mano izquierda, sobre la eminencia tenar, una equimosis de 2 por 3 cms. de reciente data.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

42

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

En el cuello, los planos musculares con varias perforaciones del esternocleidomastoideo del lado izquierdo. Se halló lesión de la vena yugular interna de 1 cm. de diámetro sin lesión de la arteria carótida de ese lado. En este caso, la trayectoria ha sido de izquierda a derecha, adelante atrás y ligeramente de abajo arriba.

La lesión nro. 21 ingresó al tórax por el tercer espacio intercostal izquierdo, las lesiones 16, 17 y 18 lo hicieron por el 1º, 2º y 3º espacio intercostal izquierdo, respectivamente.

El pulmón derecho, presentó las lesiones descriptas en el lóbulo superior y el medio con lesiones del tipo cortante en ambos casos. El pulmón se halló colapsado. El pulmón izquierdo presentó las perforaciones descriptas en el examen traumatológico.

El corazón, presentó 2 lesiones en la cara posterior del

ventrículo izquierdo y una en la cara anterior, las cuales se corresponden con las lesiones 16 a 18. Las mismas han tenido una dirección de izquierda a derecha, de arriba ligeramente abajo y de adelante atrás y **resultaron idóneas para producir la muerte por heridas múltiples en el corazón.**

Por último, concluyó que el deceso se produjo por heridas múltiples de arma blanca en tórax. Hemorragia interna y externa.

Este es el claro relevamiento por el cual se ha verificado no solo el deceso de E, E, G, sino también se ha relevado pormenorizadamente el desarrollo médico-legal de las diferentes lesiones que a ésta la damnificaron y que tuvieron una idoneidad tal para conducirla al

43

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

óbito por lo que paso ahora a sopesar los extremos vinculados a la autoría del acusado.

Se conforma la imputación con las declaraciones precisas y concordantes del personal policial, el Inspector Gastón Emiliano González, la Oficial Soledad Rita Delgado y el Oficial Mayor Enzo Roberto Wilfredo Castillo, quienes el 27 de febrero del año 2021 fueron desplazados por el Departamento de Emergencias Policiales a Av. San Martín xxxx, piso xº, departamento “xx”, de esta ciudad, por haberse receptado a la línea 911 el llamado de un hombre que manifestó haber matado a su pareja y que se suicidaría.

En este sentido, el Inspector González fue claro al relatar en el debate que arribó al domicilio junto con la Oficial 1º Delgado, tocaron el timbre del departamento sin ser atendidos, pero, finalmente, una vecina

del edificio les permitió el ingreso y accedieron al piso octavo.

Al llamar a la puerta del departamento “xx” fueron atendidos por una niña de unos x años –a la postre, hija de la víctima-, quien les refirió que su “mamá se encontraba muerta”, señalando una puerta que resultó ser la habitación y manifestó que esa persona (por A, L,) no era su padre.

Al ingresar, observaron sobre la cama de esa habitación a una mujer acostada boca arriba vestida con pantalón de jeans y remera color negra y sobre ella a un hombre boca abajo que vestía un pantalón corto tipo short color rosa y una remera blanca con manchas de presunto tejido hemático. Al

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

44

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

ver la escena, el mencionado personal policial solicitó la presencia de una ambulancia de SAME.

En la mano derecha de A, L, encontraron un cuchillo de aproximadamente 20 cms. con empuñadura color marrón de material similar madera y una hoja plateada, que fue retirado de sus manos a efectos de resguardar la integridad física de las personas presentes, ya que habían notado la presencia de signos vitales en el agresor.

Seguidamente, se constituyó en el lugar la ambulancia del SAME -interno nro. 389- a cargo de la Dra. Pamela Soledad Pérez, quien constató el deceso de la mujer hallada sobre la cama y luego se encargó de trasladar al imputado al Hospital Piñero, con diagnóstico de “posible intoxicación”.

En igual sentido, Soledad Rita Delgado, en la audiencia de debate brindó un relato conteste al de su compañero, Inspector Gastón Emiliano González, y agregó que la niña de x años de edad fue asistida por el Licenciado Cristian Edgardo Valles, integrante del Cuerpo de Psicólogos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, quien la trasladó al Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez.

Asimismo, se cuenta con el testimonio del Oficial Mayor Enzo Roberto Wilfredo Castillo a quien, el día del hecho, a las 3.45 horas, se le ordenó que se constituyera en Av. San Martín xxxx, piso xº, departamento “xx”, donde se hallaba personal de SAME y el Inspector Gastón Emiliano González, quien luego le contó lo sucedido. Aclaró, en igual sentido que sus

45

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

compañeros, que la niña al abrir la puerta al Inspector González manifestó que *“su mamá estaba muerta y que el hombre que estaba con ella no era su papá”*.

A las 3.50 horas el personal de SAME verificó el fallecimiento de la mujer encontrada en la finca, con signos de violencia.

El personal de la Unidad Criminalística Móvil realizó los exámenes en la escena del hecho. El médico legista de dicha unidad diagnosticó el deceso de la víctima “por herida de arma blanca”.

Se secuestró en el lugar el cuchillo hallado junto al imputado, sábanas, prendas, botellas, un preservativo, una lata de bebida alcohólica y muestras para ser sometidas a examen por la División

Laboratorio Químico. Se incautaron también dos teléfonos celulares y una billetera con documentación, todo ello conforme surge de las respectivas actas de secuestro incorporadas al debate.

Asimismo, el día del evento se recabó el testimonio de D, F, (fs. 90 incorporado por lectura), quien reside en el departamento “xx” del piso donde se produjo el hecho, refiriendo que no oyó gritos ese día. Señaló, que había observado al inquilino ingresando al departamento “xx” con la víctima y una menor de edad en algunas ocasiones, sobre todo los fines de semana.

Por otra parte, prestó declaración en sede policial I, Y, P, inquilina del departamento “xx”, del piso x° del edificio de mención, quien expuso que subalquilaba la unidad a G, N, A, L,

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

46

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

desde hacía aproximadamente un año y seis meses y específicamente refirió que tenía conocimiento de que el imputado mantenía una relación amorosa con P, Z, desde hacía aproximadamente 2 años, con varias separaciones.

El Licenciado en Psicología, Cristian Edgardo Valles, declaró que la operadora del 911 recibió un llamado con la información de que un hombre había dado muerte a una mujer y que quería suicidarse. El testigo recibió la comunicación, en la cual una voz masculina dijo: “*maté a mi novia y me voy a tirar del octavo piso*”. De inmediato se presentó en el lugar del hecho, conforme los datos aportados por el hombre en cuestión.

Allí encontró a la niña B, B, T, E, –hija de

la fallecida-, a quien acompañó hasta el Hospital General de Agudos Dr. Álvarez para que fuera asistida por el servicio de pediatría.

Dichas expresiones se encuentran convalidadas con las transcripciones glosadas a fs. 34/45 y 146/158, de donde se desprende –en lo pertinente- que el imputado llamó a la línea 911 el 27 de febrero de 2021 a las 3.07.40 horas y manifestó: *“he matado a mi novia... San Martín xxxx... Si, x° xx, mi novia está muerta y yo también... me voy a tirar del octavo”* (sic). La operadora le preguntó: *“dígame su nombre señor”* y el indagado respondió: *“no le voy a decir, Av. San Martín xxxx”* (sic). Dicho audio se halla incorporado digitalmente.

Asimismo, S, Z, domiciliada en Av. San Martín xxxx, piso x°, departamento “xx”, expuso que hacia las 04:00 horas del día del

47

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

suceso, comenzó a escuchar una discusión entre un hombre y una mujer, que provenía del departamento contiguo (“xx”), oyendo que una mujer gritó: *“¿qué te crees, o no tenés familia?”* y, después de ello, alguien tocó la puerta de su departamento en forma desesperada, pero ella no abrió; que luego advirtió la presencia de personal policial y visualizó a una niña en el lugar, a quien había visto antes en el balcón del lavadero. Finalmente manifestó que su vecino, el imputado, solía llegar a su casa en estado de embriaguez y que hacía reuniones con distintas mujeres.

En esta línea, no puedo dejar de destacar en particular de este testimonio, que se trata de una testigo que corrobora de que

efectivamente hubo una discusión ese día entre el imputado y la víctima.

Por otra parte, testificó a fs. 91/2, C, J, E, amigo de la víctima, a quien vio por última vez el 20 de febrero de 2021, oportunidad en la que concurrieron juntos a un bar, donde permanecieron desde las 2 a las 6 horas. Refirió que la víctima se hallaba en esa ocasión acompañada de G, N, A, L, quien mantenía un vínculo de noviazgo con aquélla.

Comentó que su amiga E, y el imputado tenían una relación conflictiva y que el día de aquel encuentro los había notado muy ofuscados; que incluso había observado que, en un determinado momento, el nombrado A, L, “habría sacudido a la Sra. E, ” (sic), ya que el imputado quería retirarse del establecimiento y la víctima deseaba quedarse.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

48

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Ese día, hacia las 6 horas, E, se retiró, dirigiéndose al domicilio del imputado.

Indicó además que, entre el 26 y 27 de febrero del año 2021, entre las 22.30 y la 1.30 horas fueron las últimas conversaciones que había tenido con la damnificada, vía WhatsApp, oportunidad en la que E, E, G, le había referido que se hallaba enojada, sin brindarle mayores precisiones.

Señaló que la relación entre el imputado y la víctima se habría

iniciado en julio de 2020, añadiendo que ésta sufría maltrato por parte de A, L, por cuanto aquella le comentó que el encausado se había tornado muy “celoso” y “obsesionado” (sic) y no la dejaba salir.

Cabe aclarar que, en atención a haber referido el testigo que habría existido sucesos conflictivos previos entre la víctima y el imputado, por los cuales ella habría llamado al 911, se solicitó que se emitiera un informe sobre esa situación, con resultado negativo (sólo se aportaron las constancias de la llamada a la línea de emergencias del día del evento pesquisado y las modulaciones policiales consecuentes). Sin perjuicio de ello, tenemos aquí otro testimonio que da cuenta de la violencia ejercida por el imputado hacia la víctima.

En esta misma dirección declaró M, E, G, hermana de la víctima y constituida querellante en autos, manifestó –en lo pertinente- que vio por última vez a E, E, G, el viernes 12

49

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

de febrero del año 2021 en su domicilio por el festejo del cumpleaños de su hija, ocasión en que su hermana concurrió al lugar en compañía del imputado. Relató que, ese día al notar que durante el evento su hermana y G, se encontraban ofuscados, le preguntó a E, por qué estaban discutiendo, le respondió que G, estaba enojado porque lo había llamado F, –su pareja formal- y le había dicho “amor”.

Más tarde, la testigo les pidió a su hermana y a A, L, que dejaran de beber y que se retiraran por lo que les pedía un remis a cada uno ellos, a lo que el imputado le respondió que se iban juntos y luego cada uno se dirigiría a su casa.

Al día siguiente, le envió un mensaje a la damnificada para saber si había llegado bien a su vivienda, a lo que E, E, G, le había respondido que no había ido a su casa porque el imputado no se lo había permitido. Señaló que su hermana le había referido “este opa no me dejó ir”.

Señaló que el viernes 26 de febrero de 2021, se había contactado con su hermana por última vez, ocasión en que E, E, G, le había referido que iría a visitarla el jueves o el viernes siguiente para tomar algo, lo que finalmente no sucedió, ya que el 27 de febrero de 2021, hacia las 16 horas, se enteró de lo sucedido por medio de la hija mayor de su hermana.

Informó que la relación de pareja entre su hermana y G, N, A, L, se había iniciado en julio de 2020 y que E, sufría

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

50

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

maltrato por parte del nombrado; que E, le había contado que él se había tornado “muy celoso y obsesivo” (sic) y que no la dejaba ir a ningún lado cuando se hallaban juntos. Sostuvo, que su hermana nunca lo denunció y creía que era porque él la manipulaba.

Así las cosas, este relato resulta fundamental para entender el contexto de violencia de género reinante en la pareja, el que ni siquiera era

disimulado ante personas externas. Su hermana, no sólo advirtió el maltrato verbal, sino que de propia boca de la víctima refirió: “que él se había tornado muy celoso y obsesivo”.

El relato de W, F, T, P, padre de B, B, T, E, también fue revelador. Relató –en lo que aquí interesa- que era la pareja de E, E, G, desde el año 2014, y que fruto de esa unión tuvieron a la niña anteriormente mencionada; que todos convivían en el mismo hogar y que si bien la damnificada nunca se lo había confirmado, presumía que E, tenía una relación sentimental con A, L, y que incluso los había encontrado juntos en un café, pese a que la víctima le había negado la relación.

Que E, había sido engañada por el imputado con la promesa de ayudarla económicamente y con asesoramiento legal para poder solucionar los problemas que padecía con el padre de su hija mayor y así la empezó a manipular; que la propia víctima le había referido que el imputado se había tornado obsesivo con ella y que él mismo había tenido llamadas desde

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

51

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC

8621/2021/TO1

el teléfono de E, a las 2 ó 3 de la mañana, en las que el imputado le decía “E, es mía, hacete a un lado”

Señaló que cuando vio a su hija B, quien presenciara el hecho, inmediatamente después de lo ocurrido aquélla le había dicho: “había mucha sangre, papá. Agarró el cuchillo y hacía así, así” y que,

posteriormente, en unas cuatro oportunidades, le había manifestado que ella había visto lo que había sufrido su madre y siempre había hecho el movimiento de puñaladas en el cuerpo.

También confirmó el llamado telefónico que tuviera con E, en el cumpleaños de su sobrina y al que hiciera referencia su hermana M, .

Así las cosas, el testigo no solo confirmó la relación de pareja que mantenía la víctima con el imputado (con lo que ello implica dada su relación también con aquella), sino que además reafirmó la violencia que este ejercía sobre aquella, no sólo física y verbal, sino también económica. Por lo demás, también se recabó el testimonio de

la Dra.

Pamela Soledad Pérez (fs. 178/179), quien se desempeñaba en el servicio de SAME y fue quien el día del hecho entre las 3.30 y las 4.00 horas, asistió al imputado en su domicilio. Al ingresar, observó a un efectivo policial y a una niña y luego a dos oficiales más. Éstos la acompañaron hasta el octavo piso, explicándole que en el departamento en cuestión había una mujer sin vida y que no sabían si el hombre que estaba allí se hallaba con vida o no, ya que se encontraba tendido sobre aquella.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

52

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Al ingresar visualizó el cuerpo de una mujer tendido sobre la cama y sobre el cuerpo de ésta a un hombre. Al acercarse y constatar que el hombre respiraba, con ayuda del personal policial, lo dieron vuelta,

colocándolo boca arriba. El hombre –A, L, -, presentaba una gran mancha de sangre en la zona del abdomen, logrando determinar que no poseía ningún tipo de lesión tanto en el abdomen como en los brazos, por lo que la sangre sería de la mujer. Seguidamente, con la linterna le alumbró los ojos, determinando que el mismo contraía las pupilas, como así también las tiraba para atrás, lo que demostraba que la luz le molestaba. De ese modo, dedujo que el hombre no poseía signos de toxicidad respecto a drogas y que, a su criterio, estaba simulando un desmayo.

Continuando con el examen, buscó el reflejo doloroso, moviéndole el esternón con su puño, sin realizar movimiento alguno más que con los ojos. Expresó que en esas condiciones el sujeto no podía ser detenido, por lo que dispuso que fuera trasladado a un Hospital *“ya que no presentaba signos de haber consumido estupefacientes, pero el mismo permanecía inmóvil”* (sic).

Ahora bien, así las cosas, debo afirmar que, a partir de la prueba colectada y desarrollada durante el debate, se encuentra debidamente demostrado que el imputado mantenía una relación de pareja con la víctima y que éste última se hallaba en situación de vulnerabilidad respecto a su pareja.

Ello así se sostiene a partir de los testimonios de la hermana de la víctima, M, E, G, y el amigo C, J, E,

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

53

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

quienes señalaron que A, L, se había tornado “celoso” y “obsesivo” (sic) y que no la dejaba salir de su casa.

En igual sentido, y como ya fuera advertido, se valoran los dichos de W, F, T, P, quien dijo haber recibido llamados telefónicos del número de teléfono de la víctima y quien le refirió que E, era de él y que debía hacerse a un lado.

Resulta contundente, en términos probatorios, el audio del llamado que el propio imputado efectuó al 911 anunciando que había matado a su novia y que se quitaría la vida, incluso aportando la dirección de su domicilio, lo que permitió que personal policial arribara al lugar. El hecho de que el nombrado se negara a dar su nombre, no desvirtúa el ataque que realizara como así también la validez del llamado.

Una vez allí, los funcionarios encontraron a la hija de la víctima, de tan solo cuatro años de edad, quien les refirió que su madre estaba muerta. Esto fue afirmado, no sólo por el personal policial, sino también por los médicos que concurrieron al lugar. Seguidamente, en la habitación, vieron al imputado en la escena sobre la víctima, con su mano junto a un cuchillo con manchas de presunto tejido hemático.

Si alguna duda cabría sobre la autoría de A, L, sin perjuicio de que ello ni siquiera fue controvertido por la propia defensa, enseguida se diluye con los dichos no solo del personal policial sino también de P, en cuanto a lo relatado por la menor que fue la única testigo

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

54

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

presencial del hecho. En este aspecto, no sólo indico al autor, sino que además describió el modo en que lo realizó.

En esta sintonía y en lo que al mecanismo de muerte se refiere, se valoran en particular el tipo de lesiones que presentó la damnificada en su cuerpo conforme la autopsia practicada que resulta compatible con la agresión con arma blanca sufrida por E, G, que fueran cuantificadas en un total de treinta y tres heridas, a lo que se suma que aquélla presentó injurias defensivas, para evitar el ataque.

En definitiva, todos estos elementos valorados en su conjunto y analizados en función de la sana crítica racional, permiten sostener con fundamento que G, N, A, L, fue el hacedor de la agresión fatal a su pareja, E, G, mediante la aplicación de treinta y tres puñaladas.

-VII

LA CALIFICACIÓN LEGAL.

Califico la conducta como constitutiva del delito de homicidio doblemente agravado merced a haber sido cometido perjuicio de su pareja y por mediar violencia de género.

En aras de una mejor comprensión expositiva he de analizar, separadamente, cada una de las agravantes que escojo. No obstante, previo a ello, quiero hacer dos aclaraciones.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

55

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

La primera es que, como se ha sostenido, con los testimonios recabados, las constancias médicas del imputado, el resultado del examen de autopsia y los informes del Departamento de Emergencias Policiales se encuentra debidamente acreditado el resultado muerte que exige la figura legal, atribuido al imputado, G, N, A, L, al darle muerte a su pareja E, E, G, mediante múltiples apuñalamientos con un cuchillo produciéndole lesiones en el tórax, en el cuello y demás partes de su cuerpo que causaron su fallecimiento.

Al momento de analizar la faz subjetiva, se destaca la inusitada entidad del ataque, el elemento con capacidad vulnerante utilizado, así como las zonas del cuerpo en las que fueron asestadas las heridas.

A ello se añade, la actitud posterior del imputado al efectuar el llamado a la línea de emergencias para manifestar lo que había realizado, y avisar que se suicidaría. Estos extremos permiten afirmar, que en la conducta examinada se verificó el dolo de homicidio, es decir, que tuvo pleno conocimiento de su accionar, y que, al dar las treinta y tres puñaladas a la víctima, también tuvo pleno conocimiento de que ello conllevaría inevitablemente a la muerte de su pareja.

En segundo lugar, que, como la querrela no ha cumplido con la carga procesal prevista en el art. 347 del C.P.P.N., no debe ser analizada la agravante de la alevosía que introdujera en el debate.

Si bien la omisión del cumplimiento de la manda de la referida norma no conlleva el desistimiento del ejercicio de la acción penal, ni deriva

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

56

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

en su separación de la causa (C.N.C.P., Sala I, “Mosquera C.”, C.697, del 1ro./12/1995, publ. En J.P.B.A. 94-259) por estricta aplicación del fallo “Del Olio, E. L.”, de la C.S.J.N., del 1/07/2006, no puede integrar legítimamente una incriminación que no formuló previamente.

Ese es el espíritu y la letra del fallo “Del Olio, E. L.”, de la C.S.J.N., del 1/07/2006, que por los principios de igualdad ante la ley, defensa en juicio y debido proceso, consagrados en los arts. 16 y 18 de la C.N., declara la nulidad de la sentencia condenatoria dictada sin mediar acusación fiscal, con la sola acusación de una querrela, que no había respondido a la vista que le fuera conferida, conforme lo prescripto en el art. 346 del C.P.P.N., lo que trajo aparejado en ese caso, solo la pérdida de los derechos procesales vinculados a ese acto procesal precluido. En este caso, como el Ministerio Público ha formulado la acusación no ha perdido la posibilidad de acusar y por ende de recurrir a la instancia superior, pero no así de realizar una nueva incriminación que no realizó previamente.

Hechas estas aclaraciones, paso entonces a analizar las agravantes en cuestión no obstante lo cual, dada la gravedad de la emergencia en trato, la prudencia impone un necesario reenvío a lo sufragado por el suscripto en los precedentes “Bajeneta, Alejandro (LA LEY 2017-F,445)” y Marino Gabriel David (LA LEY ON LINE AR/JUR/43443/2018),

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

VII.a)

El homicidio agravado por haber sido cometido contra la pareja.

El primer interrogante que debe despejarse para hablar del concepto de pareja es el siguiente:

¿Cualquier unión sentimental entre dos personas, de uno u otro sexo, puede ser rotulada como "pareja"?

¿La misma puede ser efímera o debe encuadrarse según el segmento temporal y las exigencias adicionales que germinan del Código Civil y Comercial de la Nación?

En paralelo a nuestros interrogantes Grisetti formula los suyos; ¿Cuáles serían esas correlaciones o semejanzas que deberían tener dos personas para quedar incluidas en el agravante del inciso 1°? Si la convivencia no es requisito... ¿Bastará qué hayan tenido cinco, diez, veinte citas? ¿Deberán esperar a que su entorno social los reconozca como "novios"? ¿Qué mantengan relaciones sexuales? ¿Qué se trate de una relación monógama? Hay que reflexionar cuántas veces dentro de una relación humana ambos miembros definen ese vínculo de maneras muy disímiles. De lo expuesto, observan en este ítem la punta de un iceberg que verá su gran dimensión al momento en que el juzgador tenga que agravar el homicidio en donde la víctima (hombre o mujer) sea la "pareja" del victimario. Si bien es fácil entender en lenguaje coloquial a qué nos referimos con "relación de pareja", esta interpretación no puede extenderse sin más al derecho penal por las

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

exigencias propias del principio de legalidad. Creen entonces que el empleo de este término acarreará importantes debates, apelaciones y recursos hasta que finalmente la jurisprudencia se expida y devese su alcance, el que previenen no será unánime (Grisetti, Ricardo "Femicidio y otros nuevos homicidios agravados", El Fuste, Jujuy, 2014, pág. 28).

También Virgolini y Silvestroni (Derecho Penal Tributario "Hamurabi Bs. As 2015, pág 77) aun cuando lo plantean desde el Derecho Penal Económico, pero aplicable a la temática de los interrogantes de quien puede ser rotulado de pareja proponen ¿la ocasional acompañante temporal con quien se concurre a un albergue transitorio? ¿aquella mujer que se le abona una consumición en el cabaret? ¿la amante mantenida o aquella persona con quien se hace un viaje oculto?

Esta opacidad es complementada con reflexiones de Molina y Trotta quienes observan la complicada labor que tendrán los jueces para poder interpretar qué cualidades y características deberán tener dos personas para ser consideradas dentro de una "relación de pareja". En este sentido, si bien el ítem "cónyuge" y "ex cónyuge" son conceptos definidos en nuestro ordenamiento civil, no pasa lo mismo con la expresión "relación de pareja" (Molina, Magdalena – Trotta, Federico "Delitos de femicidio y nuevos homicidios agravados", LA LEY 2013-A- 493).

Estas tinieblas legislativas se han transportado y verificado en dos enfoques diversos en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional; el primero que adecua la cuestión a las previsiones de los

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

artículos 509 y 510 del Código Civil y Comercial de la Nación; la segunda no alude a segmento temporal alguno ni, mucho menos, intensidad o calidad de la relación.

Dentro del primer enfoque se impone pasar revista al fallo emitido por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, "E., D. s/recurso de casación", Reg. n° 168/2015, resuelta el 18/6/2015, donde se ha establecido, con el acompañamiento de parte de la doctrina más actual, en relación a lo que se entiende por una unión basada en relaciones afectivas y, en consecuencia, al segmento temporal del cual germinaría el concepto de pareja; la superposición conceptual y normativa que prohija, construye de dicho concepto, recalando el mismo en un periodo no inferior a dos años, que dimana del juego armónico de los art. 509 y el inc. e) del art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nación donde destaca que, más allá de la aparente colisión o la antinomia entre la semántica "relación de pareja" y "mediare o no convivencia" que se colocan en tensión, esta sería dirimida, al menos parcialmente, con la elección de un segmento no inferior a dos años que surge del inc. "e" del art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nación habida cuenta que la calidad de conviviente quedaría subordinado a dicho plazo; por lo tanto para hablar de "pareja conviviente" debería verificarse ese extremo temporal que permitiera abrazar la agravante en cuestión en situaciones específicas y lejanas a una aventura sentimental (RC D 868/2015).

Recientemente –ya dentro de la misma Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional– se ha adoptado un concepto más laxo

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

que no requiere la exigencia de los art. 509 y el inc. e) del art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nacional.

Del sufragio del juez Magariños, se establece que la relación de pareja debe ser atesorada por una interpretación más amplia, de manera expansiva que los límites y exigencias de la ley civil; teniendo a la vista el debate parlamentario, que comulga el magistrado, este infiere que no se exige convivencia sino que solo basta cualquier tipo de relación afectiva que una al victimario con la víctima (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal causa 8820/2014; registro 686/16 “Sanduay, Sandro Mario s/ homicidio agravado”, rta. 6/2016; voto del juez Magariños).

Culmina el tema apuntando que el acogimiento de parentescos por consanguinidad, afinidad, matrimonio, uniones de hecho, noviazgos, relaciones vigentes o finalizadas llevan a enlazar una hermenéutica que no debe recalar en el derecho privado; de la compulsa de los expedientes 0711-D-2012 y 0711-D-2012 infiere que ha sido la intención del legislador fue realizar un tratamiento ensanchado de la cuestión, más allá de las previsiones del artículo 509 del Código Civil y Comercial y, de manera invertida, si éste hubiese intentado cobijar un enfoque limitativo este hubiese recalado exclusivamente en la unión convivencia, situación que no es así (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal causa 8820/2014; registro 686/16 “Sanduay, Sandro Mario s/ homicidio agravado”, rta. 6/2016; voto del juez Magariños).

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Ahora bien, más allá del enfoque expansivo o restrictivo que finalmente pueda atesorarse lo cierto es que –en ambas variables – la relación de pareja entre víctima y victimario aparece diáfana y acreditada y supera holgadamente las exigencias incluso de la propia ley civil.

Las manifestaciones de la hermana de la víctima, M, Escobar Gonzáles, de su ex pareja y padre de su hija, W, F, T, P, y de su amigo, C, J, E, –cuyos dichos son por demás creíbles– acreditan que E, E, G, estuvo vinculada sentimentalmente con A, L, por espacio de ocho meses aproximadamente.

E, E, G, , en lo que aquí interesa, manifestó que el 12 de febrero del año 2021, alrededor de las 18.00 horas, su hermana fue a su domicilio, al que concurrió en compañía del imputado, con quien mantenía una relación sentimental (“algo más que una amistad”, dijo); que en dicha oportunidad, se festejaba el cumpleaños de una de sus hijas y había notado que su hermana y A, L, se encontraban ofuscados por lo que le preguntó qué estaba ocurriendo, por qué discutían, a lo que E, le respondió que A, L, estaba enojado porque lo había llamado F, –su pareja oficial– y le había dicho amor.

Por su parte, T, P, refirió que, si bien convivían con la víctima y su hija, siempre supo que E, lo engañaba, que en algunas oportunidades pasaba la noche fuera y en otras había llegado a estar ausente

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

por una semana entera, argumentando que estaba con amigas o con su hermana.

Asimismo, manifestó que sabía que la fallecida estaba en pareja con A, L, quien durante el mes anterior al día del hecho que aquí se investiga le habría efectuado llamados telefónicos a su línea desde el abonado de la nombrada E, diciéndole que era G, y que E, era de él y debía hacerse a un lado.

Por último, su amigo E, refirió que era amigo de la víctima desde hacía 11 años y que la había visto por última vez el 20 de febrero de 2021, cuando concurrieron a un bar en el que permanecieron desde las 2 a las 6 horas, ocasión en la que E, estaba acompañada de su novio G, N, A, L, con quien mantenía “una relación conflictiva”.

Estos testimonios, sumados a la manifestación que efectuara el propio imputado al momento de realizar el llamado al 911, no dejan dudas que el imputado mantenía una relación de pareja con E, G,. Ello, sin perjuicio de que el nombrado al momento de expresar sus últimas palabras previo a la dar por cerrado el debate, manifestó que amaba a la víctima y que creía que estaba formando una pareja.

VII.b)

El homicidio agravado por haber sido cometido contra una mujer mediando violencia de género.

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Paso a analizar el segundo juicio de subsunción que no es otra el homicidio causado en perjuicio de una mujer, mediando violencia de género, también denominado femicidio.

Dije en los precedentes mencionados – y vuelvo a afirmar ahora – que la norma en cuestión empavesa una verdadera toma de conciencia en la actualidad -que es agotar todos los medios necesarios en aras de proteger a la mujer y que particularmente suscribo, más allá de la adopción de diversos conjuntos normativos- he de reseñar someramente el derrotero de la cuestión que ha culminado, en lo que al campo criminal atañe, en la sanción del artículo 80 inciso 11 del Código Penal.

La discriminación en razón del género confronta con la democracia. Se origina en los rasgos patriarcales que aún perviven y que remiten a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones dominan en aspectos sociales como, la participación mayoritaria en el espacio público o la atribución de mayor estatus a sus ocupaciones. La división del trabajo ha relegado históricamente a las mujeres al ámbito doméstico, mientras que "naturalmente" los hombres fueron parte de la vida política y ocuparon puestos asalariados (Sbdar, Claudia "Repensando la violencia de género desde una perspectiva sociológica", Publicado en: LA LEY 22/12/2016, 1, Cita Online: AR/DOC/3674/2016).

El cuidado de la casa, la crianza de los hijos o profesiones como

la docencia que requerían de "amor materno" quedaban como única opción para las mujeres hasta que poco a poco, a partir de los 60, se comenzó a

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

64

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

interpelar el orden histórico social construido culturalmente y reforzado legislativamente, desde el código de Hammurabi que consideraba que el hombre deudor podía pagar su crédito ocupando a su esposa como sirvienta en casa del acreedor pasando por la criminalización en las leyes de indias a las mujeres que vestían oro y piedras preciosas, hasta nuestro Código Civil sancionado en 1869, en el que las mujeres han sido consideradas incapaces durante décadas, adquiriendo capacidad civil plena recién en el año 1968 (Sbdar, Claudia "Repensando la violencia de género desde una perspectiva sociológica", Publicado en: LA LEY 22/12/2016, 1, Cita Online: AR/DOC/3674/2016).

La revisión de la prehistoria también concurre al predominio que vengo señalando habida cuenta que el hombre era el proveedor natural del alimento en oportunidad de salir a la caza y el sexo femenino asumía el rol de criar a las criaturas y vincularse entre sí con otras mujeres (López Rosetti, Daniel "Ellas" Planeta Buenos Aires 2015 Bs. As., 2016, pág 45).

Como se advierte, el referido orden social no se construyó de un día para el otro. Ya en la antigüedad, Platón creía que el varón poseía un alma racional inmortal, ubicada en la cabeza, y otras dos alojadas en el pecho (el alma irascible, del coraje militar) y en el vientre (el alma concupiscente). La mujer no poseía alma racional y por tanto se la consideraba un hombre

castigado e incompleto. Aristóteles también mantenía la teoría del sexo único, la mujer era un varón disminuido, imperfecto, y el varón tenía que mandar sobre los esclavos, los hijos y la esposa por ser naturalmente más apto que la

65

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

mujer. Estas viejas ideas han ido consolidando un tejido social de características androcentristas que se ha arraigado fuertemente (Sbdar, Claudia “Repensando la violencia de género desde una perspectiva sociológica”, Publicado en: LA LEY 22/12/2016, 1, Cita Online: AR/DOC/3674/2016).

La cultura y sus prácticas deben ser interpeladas cuando producen discriminación y colocan en un lugar de inferioridad a otras personas en razón de su etnia, religión o género. Alcanzar una sociedad inclusiva implica reconducir o reconstruir las instituciones con prácticas más equitativas que, contemplando la diversidad, promuevan la igualdad y eviten la falsa superioridad masculina. Es importante, y solo a modo de ejemplo, reafirmar que la crianza y el cuidado de los hijos e hijas y de personas de avanzada edad esté descentralizada de la mujer y compartida con la pareja; en ese sentido cabría repensar las licencias laborales, concretamente por maternidad y paternidad, y las responsabilidades domésticas (Sbdar, Claudia “Repensando la violencia de género desde una perspectiva sociológica”, Publicado en: LA LEY 22/12/2016, 1, Cita Online: AR/DOC/3674/2016).

La violencia de género integra un sistema de dominación contrario a la justicia y el derecho, que se consolida como estructuras

psíquicas (modos de sentir, pensar y actuar), sociales, económicas, políticas y jurídicas que interactúan y construyen realidad: una realidad que reproduce la desigualdad. La institucionalización de una de la igualdad de género demanda del diseño de políticas y de estrategias tendientes a transversalizar la

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

66

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

perspectiva de género como herramienta teórico-metodológica que permite identificar mecanismos o dispositivos económicos, sociales e institucionales que sustentan la subordinación de mujeres a hombres (Sbdar, Claudia “Repensando la violencia de género desde una perspectiva sociológica”, Publicado en: LA LEY 22/12/2016, 1, Cita Online: AR/DOC/3674/2016).

Desde otro enfoque la realidad normativa no aparece disociada o distante de la evolución de diversos campos del saber pero que tiene como vértice de convergencia instar a la toma de conciencia y, en definitiva, a no escatimar esfuerzos en aras de proteger a la mujer.

Si bien en la antigüedad, en la edad media y hasta el promediar el Siglo XX, se pueden encontrar tibios intentos reivindicativos de los derechos de la mujer sumiendo que su análisis excede su tratamiento en una sentencia judicial, pero que ha sido abarcado por calificada e innúmera doctrina (Ver Angriman, Graciela Julia “Derechos de las mujeres, género y prisión”, Cathedra Jurídica Buenos Aires 2017, págs 4 a 18, entre muchas otras) en lo que a la cuestión criminal interesa, el femicidio es una derivación de la palabra inglesa “femicide” desarrollada principalmente por las sociólogas Diana

Ruseell y Jane Caputi a fines de los años ochenta; su utilización se expandió luego de la publicación del famoso artículo “Femicide: Speaking the unspeakable” en 1990. Allí, las autoras describen a este fenómeno como la muerte violenta de las mujeres en manos de los hombres motivadas por odio, desprecio, placer o sentimientos de propiedad sobre las mujeres (Pzellinnsky,

67

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

Romina – Pique María Luisa “La incidencia de las recientes reformas del derecho civil en la interpretación del Código Penal en Zaffaroni, Eugenio – Herrera Marisa El Código Civil y Comercial y su incidencia en el Derecho Penal” Hammurabi Bs. 2016 pág 352).

Dicha acción abyecta, ha sido calificada como la forma más extrema de terrorismo sexista; el concepto mismo ha sido tomado de la sociología y de la antropología -no desde el campo jurídico, propiamente dicho- con prolíficos e inarmónicos desarrollos desde diversos campos que van desde los estudios antropológicos Franceses y Americanos - que lidian desde los más variados enfoques que abarcan el concepto y desarrollo de género desde la construcción cultural del sexo, para proyectarse en la axiología social, recalcar en el campo normativo, no sin antes hacer una escala en el desarrollo de Simon de Beauvoir, quien predica que “no se nace mujer se llega a serlo” - y que alcanza la modalidad dolosa que recalaba en la muerte de la mujer en función de su género (Pzellinnsky, Romina – Pique María Luisa “La incidencia de las recientes reformas del derecho civil en la interpretación del Código Penal en Zaffaroni, Eugenio - Herrera Marisa El Código Civil y Comercial

y su incidencia en el Derecho Penal” Hammurabi Bs. 2016 pag 352;
Butler Judith “El género en disputa”, Paidós, Bs As, 2016 pags56/57).

Desde el ámbito de la psicología, se informa -según la estadística mayoritaria- que los femicidios se producen en dinámicas de pareja caracterizadas por determinadas constantes: el control de la mujer como sinónimo de posesión y con la idea de dominarla; los celos patológicos; el

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

68

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

acoso que satura las capacidades críticas y el juicio de la ofendida (Arocena, Gustavo – Ceasano, José Daniel “El delito de femicidio”, I B de F Buenos Aires 2013 págs, 86 y 87).

Ahora bien, G, N, A, L, es un varón y
E, E, G, era una mujer, lo que confiere a la conducta probada un plus que debe examinarse para lo cual he de tomar, para este tramo del desarrollo, el conglomerado normativo y los antecedentes parlamentarios plasmados por el Juez Ramírez en oportunidad de sufragar en el leading case “Mangeri” registrado bajo el número 29.907/2013 del Tribunal en lo Criminal N° 9 del 24/8/2015).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) incorporada en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional, establece que *“a los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por*

la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Sobre esta definición, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado por la misma Convención (art. 17),

69

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

emitió, hace más de veinte años (1992) la Recomendación General n° 19 en la que expresó:

“1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N° 12, octavo período de sesiones).

3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11° período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución

45/155, de 18 de diciembre de 1990.

4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

70

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

Observaciones generales

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si

hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

a) El derecho a la vida;

71

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL

FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;

d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

e) El derecho a igualdad ante la ley;

f) El derecho a igualdad en la familia;

g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud

del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

72

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, “reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los

mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”, aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la que se dice:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

73

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Posteriormente, en 1994, la *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belem do Para, estableció:

Artículo 1

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

74

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. *que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

b. *que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por*

cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En marzo de 2009, se sancionó la ley 26.485 con el título de *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, aunque habitualmente se la conoce como Ley de protección

75

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

integral de la Mujer. La ley, reglamentaria entre otras de las mencionadas convenciones, define:

ARTICULO 4º — Definición. *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º — Tipos. *Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:*

1.- Física: *La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*

2.- Psicológica: *La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos,*

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

76

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: *Cualquier acción que implique la vulneración en*

todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

77

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la

percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: *La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

Este conjunto normativo, llevó a la mayoría del Tribunal Oral en lo Criminal N 9, aún con una composición diversa, a sostener que *“no cabe duda que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de **femicidio**, entendiendo por tal, la muerte de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género” (T.O.C*

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

78

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 8621/2021/TO1

9 causa n° 3674 “Weber, Javier Claudio”, rta 8/ 8/ 2012; voto del juez Ramírez).

A fines de 2012, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.791 introduciendo modificaciones en el Código Penal. Entre ellas la modificación de los incs. 1° y 4° del art. 80 y la inclusión de los incisos 11 y 12, que

imponen pena de prisión o reclusión perpetua a quien matare “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” (inc. 11) y a quien lo hiciere “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º” (inc.12), con lo que se incluyeron las figuras básicas del femicidio y del femicidio vinculado.

El Tribunal no advierte que el inc. 11 resulte difícil de interpretar. No lo encuentra oscuro ni equívoco. Ello no implica desconocer que ante la sanción han existido numerosos cuestionamientos que han oscilado entre posiciones burdamente negacionistas que sostienen que el *femicidio* no existe porque “*acá, en la Argentina, nadie sale a la calle a matar a una mujer porque es mujer*” y que en cuanto a la violencia de género “*también está la actitud de la mujer: hay mujeres que le dan un sillazo en la cabeza y se terminó*”. Hasta razonamientos más sutiles que desde la excusa dogmática ponen el acento en la imposibilidad de determinar el concepto de *violencia de género* o del vocablo *mediare*. Es una muestra más de que, en este aspecto, el pensamiento dogmático de Argentina lejos de buscar la interpretación de la ley que haga más efectiva su aplicación en la protección de los derechos de las

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

79

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 4 DE LA CAPITAL
FEDERAL CCC
8621/2021/TO1

personas, agota su energía agitando las sábanas como en *Le rêve de D'Alembert* (T.O. C N ° 9 causa 29.907Mangeri, Jorge Ernesto; voto del juez Ramírez) .

Esta dificultad interpretativa se esclarece al examinar el debate

parlamentario en el que claramente los legisladores explicaron el sentido y finalidad de la norma.

Al presentarse el proyecto en la Cámara de Diputados, el 18 de abril de 2012, el diputado Oscar Edmundo Albrieu dijo:

“Señor presidente: a menudo y a diario las páginas de los diarios y las pantallas del televisor, así como los parlantes de las radios nos traen noticias de hechos sangrientos y dolorosos de los que son víctimas las mujeres.

Esta violencia que las persigue a diario y dolorosamente encuentra su forma más grave e irreparable en el femicidio, que es la muerte de una mujer, precisamente por su condición de tal.

El femicidio no es nuevo; viene desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos dan a conocer la ciencia y las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera, pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer. Lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres. Esto ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia.

Fecha de firma: 24/10/2022

Firmado por: JULIO CESAR BAEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IVANA VERONICA BLOCH, JUEZ DE CAMARA

80

Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO GABRIEL DYKSZTEIN, SECRETARIO AD HOC

#35538522#345711162#20221024113457672